

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., JUEVES 15 DE JUNIO DE 1995

Nº 22.805

CONTENIDO

CAJA DE SEGURO SOCIAL ACUERDO Nº 1

(De 29 de mayo de 1995)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.....Pág. Nº 1

ACUERDO Nº 2

(De 29 de mayo de 1995)

POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, CLASIFICACION DE EMPRESAS Y RECAUDOS DE SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES.....Pág. Nº 10

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO Nº 36

(De 23 de mayo de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 62238, TOMO 1368 FOLIO 448, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN".....Pág. Nº 13

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO Nº 37

(De 23 de mayo de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 62218, TOMO 1368 FOLIO 448, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN".....Pág. Nº 14

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO Nº 38

(De 23 de mayo de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION A TITULO DE VENTA UN LOTE DE TERRENO, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 4375, TOMO 99 FOLIO 142, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN".....Pág. Nº 15

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL ACUERDO Nº 1

(De 29 de mayo de 1995)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE PRESTACIONES DEL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el Decreto de Gabinete Nº 88 de fecha 31 de Marzo de 1970,

ACUERDA:

CAPITULO I

"De los Riesgos Profesionales"

Artículo 1º.—Expídense el siguiente Reglamento General de Prestaciones del Seguro de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No. 88 de 1970.

Artículo 2º.—Para efecto del Seguro de Riesgos Profesionales, se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal o perturbación funcional que sufra el trabajador en la ejecución del trabajo o por ocasión o consecuencia del trabajo, y que dicha perturbación sea producida por la acción repentina o violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado.

Artículo 3º.—También será considerado como accidente de trabajo, si que ocurrirá al trabajador:

- En la ejecución de órdenes del patrono, o en la prestación de un servicio bajo la autoridad de este, aun fuera del lugar u horas de trabajo;
- En el curso de interrupciones del trabajo, así como

antes o después del mismo, si el trabajador se hallase, por razón de sus obligaciones laborales, en el lugar de trabajo o en locales de la empresa, establecimiento o explotación;

- Por acción de terceras personas, entendiéndose por tales las que sean ajenas al patrono, sus representantes o sus trabajadores;
- Por acción intencional del patrono o de un compañero, durante la ejecución del trabajo; y
- El que ocurra al trabajador al trasladarse de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Artículo 4º.—Cuando el accidente fuere de los contemplados en los ordinales c) y d) del artículo 3º de este reglamento, el trabajador o sus causa-habientes podrán reclamar ante los tribunales ordinarios los daños y perjuicios que correspondan, de acuerdo con las leyes de orden común.

Si la acción ante los tribunales diere lugar a indemnización común, la Caja procederá a demandar el pago de esta indemnización, la que quedará a su favor hasta el monto calculado de las prestaciones que el Seguro hubiere dispuesto por el accidente.

Artículo 5º.—No se considerará accidente de trabajo, para fines del presente Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Gabinete No. 88 de 1970:

- El que fuere provocado intencionalmente por el trabajador.
- El que fuere producido por culpa grave de la víctima, considerándose como tal la desobediencia comprobada de órdenes expresas, el incumplimiento deliberado de disposiciones del Reglamento de Prevención de Riesgos Profesionales, cualquier forma de narcosis, o por embriaguez, a no ser que el patrono o sus representantes le hayan permitido al trabajador el ejercicio de sus funciones. En este caso se considerará que el patrono es responsable indirecto del accidente, y la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NÚMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Caja de Seguro Social podrá aplicarle las sanciones a que hubiere lugar por la negligencia.

Artículo 6º—Se considerará enfermedad profesional, para efectos de este Reglamento, todo estado patológico que se manifieste de manera súbita o por evolución lenta a consecuencia del proceso de trabajo, o debido a las condiciones específicas en que éste se ejecuta.

Artículo 7º—Igualmente se considerará como profesional la lesión, perturbación funcional o agravación que sufra el trabajador con posterioridad a la ocurrencia del accidente o a la calificación de la enfermedad profesional, y que sea consecuencia de los mismos, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 8º—Cuando una enfermedad o lesión sufridas por el trabajador con anterioridad a la ocurrencia del imprevisto laboral, se agraven por consecuencia de éste, tal agravación se considerará como resultado del accidente o de la enfermedad profesional, para los efectos de este Reglamento.

Artículo 9º—Las enfermedades endémicas y epidémicas de la región sólo se considerarán como profesionales, cuando se adquieran por los encargados de combatirlas en razón de su oficio.

CAPITULO II

"Prestaciones Médicas, Prótesis y Ortopedia"

Artículo 10º—El trabajador inscrito en la Caja de Seguro Social que sufra un accidente de trabajo, e en caso de enfermedad profesional, tendrá derecho:

- A la necesaria asistencia médica, hospitalaria y quirúrgica, lo mismo que al suministro de los medicamentos y demás elementos terapéuticos que su estado requiera.
- A la provisión, reparación y renovación normales de los aparatos de prótesis y ortopedia, cuyo uso se estime necesario por causa de la lesión sufrida.

Artículo 11º—Para los fines del artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, para el suministro de los aparatos protésicos y ortopédicos se observarán las siguientes normas:

- Corresponde a los servicios de rehabilitación física de la Caja de Seguro Social, determinar la clase de aparatos que el trabajador lesionado requiera para su rehabilitación física.
- La Caja de Seguro Social contratará con establecimientos idóneos en la materia, el suministro y adaptación de esta clase de elementos, cuando no esté en capacidad de suministrarlos directamente.
- La renovación de los aparatos de prótesis y ortopedia se hará cuando sea necesaria a juicio de los servicios de rehabilitación de la Caja.
- Cuando el daño o desperfecto de los aparatos de prótesis y de ortopedia sea por culpa del asegurado, habrá derecho a la renovación o reparación solamente por una vez, por tal causa.
- Cuando los aparatos de prótesis no tengan fines de rehabilitación, sólo podrán ser autorizados cuando se trate de corregir defectos de orden facial.
- Cuando, a consecuencia de un accidente de trabajo, el asegurado pierda piezas dentarias, habrá derecho a la prótesis correspondiente a la pieza perdida. Y, si a juicio del especialista la falta de la pieza dentaria es causa para la pérdida de una prótesis ya existente, el Seguro suministrará la prótesis necesaria.
- Cuando a causa de un accidente de trabajo se rompiere o deteriorare una prótesis ya existente, tal como dentaduras, anteojos, etc., habrá derecho a la renovación o reparación según el caso. Sin embargo, se re-

querirá certificado médico legal en el que conste que la lesión está acorde con la mecánica del accidente (relación de causa a efecto). Para la expedición del certificado médico legal antes citado, se tendrán en cuenta las señales exteriores que haya dejado el presunto accidente.

3.— Los aparatos ortopédicos serán suministrados por la Caja al asegurado, y éste estará obligado a devolverlos cuando, a juicio de los servicios de rehabilitación, dichos aparatos ya no sean necesarios.

Artículo 12º— Cuando, por la gravedad de un accidente de trabajo, la víctima sea conducida a un centro hospitalario que no sea de propiedad del Seguro, ni contratado por éste, el patrono deberá informar de este hecho a la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales.

La Caja procederá a enviar un médico al lugar de reclusión de la víctima, con el fin de que le sea practicado un reconocimiento. Si de dicho reconocimiento se desprende que el accidentado puede ser trasladado sin peligro de su vida, y de que la movilización no ocasionará un agravamiento de la lesión, se procederá, por los servicios médicos de la Caja, a efectuar el traslado a un centro asistencial de ésta. Si el traslado no es aconsejable, la Caja asumirá los costos a que diere lugar la atención del paciente mientras no se encuentre en condiciones de ser movilizado.

En el primer caso, el valor de la asistencia prestada por la entidad particular, con anterioridad al traslado, será de costo del patrono, salvo que por los servicios médicos del Seguro se compruebe la urgencia del tratamiento, ya que, de otro modo, deberá considerarse esta situación, dentro de la denominación de "Primeros Auxilios" de que trata el artículo 16 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

Artículo 13º— En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, la Caja de Seguro Social organizará, con la periodicidad que estime conveniente, cursos de capacitación en primeros auxilios, que serán dictados al personal que para tal fin designen los patronos. Los Programas correspondientes deberán ser elaborados por la Dirección Ejecutiva Médica de la Caja, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales.

Artículo 14º— Para efectos del artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, cuando, como consecuencia del tratamiento a que debe ser sometido un asegurado víctima de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, que no pueda movilizarse por sus propios medios, deba ser trasladado a lugares distintos a su residencia o trabajo, la Caja, cuando no pueda hacerlo directamente, reconocerá al asegurado, para gastos de transporte, la suma de B/.2.00 por cada vez.

Artículo 15º— Para el reconocimiento de que trata el artículo anterior, será suficiente que el asegurado, o la persona a quien el designa, presente a la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales, una solicitud verbal acompañada de certificación del servicio médico respectivo en la que conste el hecho de la concurrencia del trabajador al tratamiento. El pago correspondiente se hará mediante formularios que para tal fin preparará la Caja de Seguro Social.

Artículo 16º— Cuando por las mismas causas citadas en el artículo 14 del presente Reglamento, el trabajador deba ser trasladado de una región a otra, los gastos completos de transporte serán fijados por la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales mediante tarifa que de los diferentes sistemas de transporte deberá recaer en dicha Dirección.

En este caso, serán también reconocidos gastos de permanencia (alimentación y alojamiento) cuando el asegurado no

sea internado en un centro asistencial de la Caja de Seguro Social. Para estos reconocimientos, por la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales se elaborará una tarifa teniendo en cuenta el salario del asegurado. Dicha tarifa requerirá de la aprobación del Director General de la Caja.

El procedimiento para el pago será el mismo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

CAPITULO III

De los Subsidios por Incapacidad Temporal

Artículo 17º.—En desarrollo del artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, para el pago de los subsidios en dinero, establécense las siguientes normas:

Primera: El monto del subsidio de incapacidad temporal se calculará teniendo como base el salario declarado por el patrono en la "Hoja de Aviso de Entrada del Trabajador" o en su defecto en el "Informe Patronal de Accidente".

Segunda: En caso de accidente de trabajo, el subsidio se pagará a partir del día y la hora en que ocurrió el accidente.

Tercera: Las incapacidades serán dadas por los Servicios Médicos de la Caja de Seguro Social por periodos no mayores de 30 días.

El pago de los correspondientes subsidios se hará semanalmente.

Cuarta: El patrono no podrá permitir el trabajo a un asegurado incapacitado, durante el tiempo que dura la incapacidad. Para estos efectos, la Caja de Seguro Social notificará al patrono sobre las incapacidades dadas al trabajador.

Quinta: Cuando una enfermedad sea calificada como profesional, por los Servicios Médicos de la Caja, el correspondiente subsidio se liquidará en la cuantía establecida para este seguro, solamente a partir de la fecha de la calificación, no habiendo lugar a reajuste por el tiempo anterior, el cual se considerará como enfermedad no profesional.

CAPITULO IV

De la Incapacidad Permanente

Artículo 18º.—En desarrollo del artículo 50, del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, adoptase la siguiente lista de enfermedades profesionales:

I.—Enfermedades Causadas por Polvos Vegetales:

1. Bisisosis
2. Bagazosis
3. Tabacosis

II.—Enfermedades Causadas por Polvos Minerales:

1. Silicosis
2. Asbestosis
3. Antraco-silicosis
4. Siderosis
5. Estanosis
6. Calicosis

III.—Intoxicaciones crónicas o enfermedades causadas por compuestos químicos, orgánicos o inorgánicos.

IV.—Intoxicaciones crónicas causadas por metales y sus aleaciones:

1. Saturnismo
2. Mangnesimo
3. Enfermedades e intoxicaciones causadas por otros metales.

V.—Intoxicaciones crónicas y enfermedades causadas por alógenos metaloides y sus compuestos:

1. Clorismo
2. Yodismo
3. Arsenicismo
4. Fosforismo
5. Sulfo-carbonismo
6. Sulfurismo

VI.—Intoxicaciones crónicas o enfermedades causadas por compuestos inorgánicos de oxígeno, nitrógeno y carbono.

VII.—Enfermedades causadas por agentes físicos:

1. Enfermedades producidas por vibración o herramientas, neumáticas, de rotación o percusión.
2. Enfermedades causadas por fricción, presión o movimientos repetidos.
3. Sordera producida por ruidos continuos o intermitentes de alta intensidad.
4. Conjuntivitis actínica y catarata cálcica causada por exposición a los rayos ultravioletas o infrarrojos.
5. Radiodermitis en trabajadores expuestos a radiación.

VIII.—Enfermedades causadas por agentes biológicos:

1. Tuberculosis en médicos, enfermeras, laboratoristas, clínicos, auxiliares, y demás personal que por

causa u ocasión de su trabajo, adquieran el contagio directo de los enfermos o indirectamente por materiales contaminados.

2. Antrax, en veterinarios, matarifes, carniceros cuidadores de ganado, curtidores o cualquiera otros trabajadores que manejan lana, pieles, cueros o cualquier otra materia animal contaminada.
3. Brucelosis en veterinarios, cuidadores de ganado y ordeñadores.
4. Hidrofobia (rabia) en veterinarios, laboratoristas y cuidadores de perros.

IX.—Enfermedades de la piel, de origen profesional debidamente comprobado.

X.— Toda otra enfermedad, intoxicación, lesión orgánica o alteración funcional producida directamente por cualquier agente físico, químico o biológico y cuyo origen profesional sea debidamente calificado por el Departamento Médico-Legal de la Caja de Seguro Social.

XI.— Normas Especiales:

- a) Las intoxicaciones agudas no figuran en la presente lista, ya que si ellas son por causa u ocasión del trabajo, deberán calificarse como accidente de trabajo.
- b) Las afecciones alérgicas no se consideran generalmente como enfermedades profesionales por no ser consecuencia obligada de determinada actividad y por obrar en su etiología factores individuales de predisposición, a no ser que se compruebe su naturaleza profesional.
- c) El hecho de figurar en esta lista determinada enfermedad, y ejercer el asegurado la actividad que la produce, no constituye prueba suficiente para calificarla como de carácter profesional. Por lo tanto, se requiere el estudio de los antecedentes laborales y las comprobaciones clínicas del caso, para calificar la enfermedad.
- d) Para efectos de la calificación de los estados neuromotóricos, y los porcentajes de incapacidad que esos estados representen, se tendrán en cuenta la tabla siguiente:

NEUMOCOONIOSIS

Porcentaje Incapacidad	Código	Signos Radiológicos
20%	L	Numerosas opacidades lineales o reticulares, estando la trama broncovascular normal, acentuada u oscurecida.
35%	P.1	Opacidades puntiformes; tamaño menor 1.5 mm. Un pequeño número de opacidades en una área equivalente por lo menos a dos espacios intercostales anteriores y no mayor que una tercera parte de los dos campos pulmonares.
40%	P.2	Opacidades puntiformes; tamaño menor 1.5 mm. Opacidades más numerosas y difusas que en el anterior y distribuidas en la mayor parte de los campos pulmonares.
45%	P.3	Opacidades puntiformes; tamaño menor 1.5 mm. Opacidades muy numerosas y profusamente distribuidas en la totalidad o casi totalidad de los campos pulmonares.
50%	M.1	Opacidades micronodular o miliar; tamaño entre 1.5 y 3 mm. Un pequeño número de opacidades en un área equivalente por lo menos a dos espacios intercostales anteriores y no mayor que una tercera parte de los dos campos pulmonares.
55%	M.2	Opacidades micronodular o miliar; tamaño entre 1.5 y 3mm. Opacidades más numerosas.
60%	M.3	Opacidades micronodular o miliar; tamaño entre 1.5 y 3 mm. Opacidades muy numerosas y profusamente distribuidas en la totalidad o casi totalidad de los campos pulmonares.
65%	N.1	Opacidades nodulares; tamaño entre 3 y 10 mm. (1 cm.) Un pequeño número de opacidades en un área equivalente por lo menos a dos espacios intercostales anteriores y no mayor que una tercera parte de los dos campos pulmonares.
70%	N.2	Opacidades nodulares; tamaño entre 3 y 10 mm. (1 cm.) Opacidades más numerosas y difusas que en el anterior y

		distribuidas en la mayor parte de los campos pulmonares.
75%	M.3	Opacidades nodulares; tamaño entre 3 y 10 mm. (1 cm.) Opacidades muy numerosas y profusamente distribuidas en la totalidad o casi totalidad de los campos pulmonares.
80%	A	Una opacidad que tenga su diámetro mayor entre 1 y 5 cm. o varias opacidades mayores de 1 cm., la suma de cuyos diámetros no debe ser mayor a 5 cm.
90%	B	Una o más opacidades, más grandes o más numerosas que las de la clase anterior, las áreas de las cuales sumadas debe exceder una tercera parte de un campo pulmonar.
100%	C	Grandes opacidades, confluentes, acompañadas de lesiones de T.B.C. o de complicaciones cardio-vasculares irreversibles.

Artículo 19º.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 5º del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, la lista de enfermedades profesionales adoptada mediante el artículo 18 del presente Reglamento, podrá modificarse o adicionarse, cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo 20º.—Para efectos del artículo 23 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, las alteraciones orgánicas funcionales permanentes de origen profesional que determinan incapacidad absoluta, son las siguientes:

- Las lesiones que evaluadas en conjunto sumen 100% o más, de acuerdo con la tabla de evaluación de incapacidades adoptadas mediante artículo 21 del presente Reglamento.
- La pérdida anatómica o funcional de los dos miembros superiores, los dos inferiores, o de uno superior y otro inferior.
- La pérdida de los dos (2) ojos, entendiéndose por tal la pérdida del órgano o la pérdida total de la visión.
- La pérdida de un ojo, con disminución de más del 50% de la agudeza visual del otro.
- Enajenación mental incurable.
- Epilepsia de origen traumático con trastornos psíquicos graves y considerable frecuencia de crisis convulsivas.
- Otras lesiones de carácter definitivo que por su naturaleza no permitan desempeñar actividad alguna.
- Las lesiones que, evaluadas en conjunto, de acuerdo con la tabla adoptada por la Caja, sumen 85% o más, siempre que el asegurado fuere mayor de 50 años.
- Las lesiones que evaluadas en conjunto, sumen 75% o más, de acuerdo con la tabla adoptada por la Caja, siempre que el trabajador tenga una edad superior a los 60 años.

Artículo 21º.—Adóptase la siguiente tabla de evaluación de incapacidades originadas en riesgos profesionales, en desarrollo de los artículos 24 y 25 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970:

TABLA DE EVALUACION DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Número de Orden	Órgano	Porcentaje Del	Porcentaje Al
C A B E Z A			
1	Fractura craneana con pérdida de sustancia ósea según su extensión	10%	20%

2	Afasia grave	45%	100%
3	Disartria	5%	15%
4	Anartria	25%	35%
5	Epilepsia traumática según la frecuencia de la crisis convulsiva y el déficit mental	20%	100%
6	Psicosis de origen traumático plenamente comprobado	30%	100%
8	Parálisis del trigémino	10%	20%
9	Parálisis del facial periférico	5%	20%
9	Parálisis facial central	10%	25%
10	Pérdida total de la visión por un ojo por anulación de sus funciones	36%	40%
11	Pérdida total de la visión por un ojo por extracción del órgano	40%	45%
12	Disminución de dos décimas de la capacidad visual de un ojo	3%	5%
13	Disminución de tres décimas de la capacidad visual de un ojo	6%	8%
14	Disminución de cuatro décimas de capacidad visual de un ojo	9%	11%
15	Disminución de cinco décimas de la capacidad visual de un ojo	12%	15%
16	Disminución de seis décimas de la capacidad visual de un ojo	16%	19%
17	Disminución de siete décimas de la capacidad visual de un ojo	20%	23%
18	Disminución de ocho décimas de la capacidad visual de un ojo	24%	29%
19	Disminución de nueve décimas de la capacidad visual de un ojo	36%	40%
20	Pérdida total de la visión por un ojo y disminución de la capacidad visual del otro en dos décimas	40%	50%
21	Pérdida total de la visión por un ojo y disminución de la capacidad visual del otro ojo en tres décimas	45%	55%
22	Pérdida total de la visión por un ojo y disminución de la capacidad visual del otro ojo en cuatro décimas	50%	60%
23	Pérdida total de la visión por un ojo y disminución de la capacidad visual del otro ojo en cinco décimas	55%	70%
24	Pérdida total de la visión por un ojo y disminución de la capacidad visual del otro ojo en seis décimas	60%	100%
25	Pérdida total de la visión por un ojo y disminución de la capacidad visual del otro ojo en siete décimas	65%	100%
26	Pérdida total de la visión por un ojo y disminución de la capacidad visual del otro ojo en mas de siete décimas		100%
27	Ptoxis parcial de un párpado superior	0%	10%
28	Ptoxis total de un párpado superior	20%	30%
29	Dilatación del conducto lacrimal con lagrimeo crónico simple	5%	10%
30	Dilatación del conducto lacrimal con lagrimeo crónico doble	10%	20%
31	Entropión, ectropión, subiefaron no operables	5%	10%
32	Diplopia	10%	35%
O I D O S			
33	Sordera completa de ambos oídos	50%	65%
34	Sordera completa de un oído	25%	30%
35	Sordera completa de uno de los oídos y reducción en grados de capacidad auditiva del otro	30%	50%

36	Sordera en grados de un oído	5%	20%	64	por desarticulación del hombro	65%	75%
37	Sordera parcial en grados en ambos oídos	5%	35%		Pérdida del miembro secundario por desarticulación del hombro	55%	65%
38	Pérdida o deformación excesiva del pabellón de la oreja	20%	25%	65	Anquilosis completa de articulación escapulo-humeral, miembro principal	35%	45%
39	Pérdida o deformación excesiva del pabellón de ambas orejas	25%	30%	66	Anquilosis completa de articulación escapulo-humeral, miembro secundario	30%	40%
40	Vértigo laberíntico traumático, debidamente comprobado	20%	50%	67	Anquilosis de la articulación del hombro con escapula móvil, miembro principal	30%	40%
C A R A							
41	Lesiones definitivas de los huesos nasales con limitación parcial al paso del aire	0%	5%	68	Anquilosis de la articulación del hombro con escapula móvil, miembro secundario	25%	35%
42	Lesiones de los huesos nasales con marcada estenosis nasal	15%	25%	69	Anquilosis parcial que afecta abducción y propulsión, miembro principal	25%	40%
43	Lesión de los maxilares con alteración de las funciones de la boca, de la masticación o de ambos	10%	35%	70	Anquilosis parcial que afecta abducción y propulsión, miembro secundario	20%	35%
44	Cicatrices que producen leve desfiguración facial	0%	10%	71	Luxación recidivante, miembro principal, no operable	25%	35%
45	Cicatrices que producen grave desfiguración facial	10%	30%	72	Luxación recidivante, miembro secundario, no operable	20%	25%
46	Cicatrices extensas que producen desfiguración facial gravísima	30%	50%	73	Consolidación viciosa de fractura de la clavícula, con rigidez del hombro, miembro principal	25%	35%
47	Arrancamiento total del cuero cabelludo	30%	45%	74	Consolidación viciosa de fracturas de la clavícula con rigidez del hombro, miembro secundario	20%	30%
48	Arrancamiento total del cuero cabelludo y pérdida del pabellón de la oreja	35%	50%	75	Consolidación viciosa de fracturas de la clavícula sin rigidez, del hombro, miembro principal	5%	15%
49	Pérdida parcial de seis piezas dentales, únicamente prótesis			76	Consolidación viciosa de fracturas de la clavícula sin rigidez del hombro, miembro secundario	5%	10%
50	Pérdida de más de seis piezas dentales, además de la prótesis	5%	10%	77	Cicatrices retráctiles de la axila, no susceptibles de tratamiento quirúrgico, que limiten la abducción, miembro principal	10%	30%
51	Amputación de la lengua, más o menos extensa, con entorpecimiento de la palabra y la deglución	5%	40%	78	Cicatrices retráctiles de la axila, no susceptibles de tratamiento quirúrgico, que limiten la abducción, miembro secundario	5%	25%
C U E L L O							
52	Lesión grave de la garganta obligando el uso permanente de un tubo traqueal	40%	60%	79	Parálisis total, miembro principal	65%	75%
53	Contracción permanente de la laringe que dificulta la respiración	10%	30%	80	Parálisis total, miembro secundario	55%	65%
54	Estrechamientos cicatriciales que producen disfonía	5%	20%	81	Parálisis del sub-escapular, miembro principal	10%	20%
55	Estrechamiento cicatriciales que causen disfonía y disnea	15%	50%	82	Parálisis del sub-escapular, miembro secundario	10%	15%
56	Limitación en grados de los movimientos de extensión, flexión y lateralidad del cuello	10%	25%	83	Parálisis del circunflejo, miembro principal	15%	30%
T O R A X							
57	Afección crónica del aparato pulmonar a consecuencia de una lesión traumática de carácter profesional, grado bajo	10%	20%	84	Parálisis del circunflejo, miembro secundario	10%	25%
58	Afección crónica del aparato pulmonar a consecuencia de una lesión traumática de carácter profesional, grado medio	20%	50%	B R A Z O			
59	Afección crónica del aparato pulmonar a consecuencia de una lesión traumática de carácter profesional, grado alto	60%	100%	85	Amputación por encima del tercio medio, miembro principal	60%	70%
60	Fracturas costales que dejen como consecuencias perturbaciones funcionales de los órganos torácicos o abdominales	5%	30%	86	Amputación por encima del tercio medio, miembro secundario	50%	60%
61	Fracturas costales del esternón que dejen como consecuencias perturbaciones funcionales de los órganos torácicos o abdominales	5%	30%	87	Amputación por debajo del tercio medio, miembro principal	55%	65%
H O M B R O							
62	Pérdida de los dos miembros superiores por encima del codo	80%	90%	88	Amputación por debajo del tercio medio, miembro secundario	45%	55%
63	Pérdida del miembro superior principal			89	Seudoartrosis laxa (miembro polichineia) miembro principal	45%	55%
				90	Seudoartrosis laxa (miembro polichineia) miembro secundario	40%	50%
				91	Seudoartrosis apretada, miembro principal	30%	40%
				92	Seudoartrosis apretada, miembro secundario	20%	30%
				93	Consolidación viciosa de fracturas del húmero con deformidad y atrofia muscular, miembro principal	15%	25%
				94	Consolidación viciosa de fracturas del húmero con deformidad y atrofia muscular, miembro secundario	10%	20%
				95	Parálisis del músculo-cutáneo, miembro principal	25%	35%
				96	Parálisis del músculo-cutáneo, miembro secundario	15%	25%
				97	Parálisis del mediano, miembro principal	35%	45%
				98	Parálisis del mediano, miembro secundario	25%	35%
				99	Parálisis del mediano con causa aguda, miembro principal	40%	50%
				100	Parálisis del mediano con causa aguda		

101	miembro secundario	35%	45%	145	ble, miembro principal	20%	30%
	Parálisis del radial por encima de la ramotriceps, miembro principal	45%	50%	146	Anquilosis completa en posición favorable, miembro secundario	15%	20%
102	Parálisis del radial por encima de la ramotriceps, miembro secundario	35%	40%	147	Seudoartrosis por resecciones amplias o pérdidas de substancia, miembro principal	20%	30%
103	Parálisis del radial por debajo de la ramotriceps, miembro principal	35%	40%	148	Seudoartrosis por resecciones amplias o pérdidas de substancia, miembro secundario	15%	20%
104	Parálisis del radial por debajo de la ramotriceps, miembro secundario	30%	35%	149	Retracciones de la aponeurosis palmar que alteren los movimientos de flexión o extensión, miembro principal	10%	20%
105	Contractura isquémica de Wolkman, miembro principal	25%	40%	150	Retracciones de la aponeurosis palmar, que alteren los movimientos de flexión o extensión, miembro secundario	10%	15%
106	Contractura isquémica de Wolkman, miembro secundario	20%	35%	151	Retracción de la aponeurosis palmar, miembro principal	15%	25%
C O D O							
107	Pérdida de los dos miembros superiores por debajo del codo	75%	85%	152	Retracción de la aponeurosis palmar, miembro secundario	1%	20%
108	Desarticulación, miembro principal	60%	70%	153	Alteraciones consecutivas a resección del escafoide o falta de consolidación de sus fracturas, miembro principal	10%	15%
109	Desarticulación, miembro secundario	55%	60%	154	Alteraciones consecutivas a resección del escafoide o falta de consolidación de sus fracturas, miembro secundario	5%	10%
110	Anquilosis completa en flexión o extensión forzadas, miembro principal	40%	45%	155	Alteraciones post-traumáticas que limiten notablemente los movimientos del primer metacarpiano, miembro principal	10%	15%
111	Anquilosis completa en flexión o extensión forzadas, miembro secundario	25%	40%	156	Alteraciones post-traumáticas que limiten notablemente los movimientos del primer metacarpiano, miembro secundario	5%	10%
112	Anquilosis completa en posición favorable, miembro principal	25%	40%	157	Amputación de la mano, incluyendo todos los metacarpianos, miembro principal	55%	65%
113	Anquilosis completa en posición favorable, miembro secundario	15%	25%	158	Amputación de la mano, incluyendo todos los metacarpianos, miembro secundario	45%	60%
114	Limitación funcional parcial según grado, miembro principal	15%	25%	159	Fractura de varios metacarpianos con vicios de consolidación que alteren la fisiología de la mano, miembro principal	15%	20%
115	Limitación funcional parcial según grado, miembro secundario	10%	20%	160	Fractura de varios metacarpianos con vicios de consolidación que alteren la fisiología de la mano, miembro secundario	10%	15%
116	Consolidación viciosa del olécranon con atrofia del tríceps, miembro principal	15%	25%	161	Fractura viciosamente consolidada del primer metacarpiano, que altere la fisiología del pulgar, miembro principal	10%	15%
117	Consolidación viciosa del olécranon con atrofia del tríceps, miembro secundario	10%	20%	162	Fractura viciosamente consolidada del primer metacarpiano, que altere la fisiología del pulgar, miembro secundario	5%	10%
118	Consolidación viciosa del olécranon sin atrofia del tríceps, miembro principal	5%	15%	163	Fractura viciosamente consolidada, que altere la fisiología del segundo metacarpiano, viciosamente consolidada, que altere la fisiología del índice, miembro principal	5%	10%
119	Consolidación viciosa del olécranon sin atrofia del tríceps, miembro secundario	5%	10%	164	Fractura del segundo metacarpiano, viciosamente consolidada, que altere la fisiología del índice, miembro secundario	5%	5%
120	Cicatrices retráctiles del pliegue, no susceptibles de tratamiento quirúrgico, según limitación que causen, miembro principal	10%	20%	165	Vicios de coconsolidación del tercero, cuarto y quinto metacarpiano que alteren la fisiología de los dedos medio, anular y meñique, miembro principal	5%	10%
121	Cicatrices retráctiles del pliegue, no susceptibles de tratamiento quirúrgico, según limitación que causen, miembro secundario	5%	15%	166	Vicios de consolidación del tercero, cuarto y quinto metacarpiano que alteren la fisiología de los dedos medio, anular y meñique, miembro secundario	3%	5%
122	Parálisis del cubital a nivel del codo, miembro principal	25%	30%	167	Anquilosis de la articulación metacarpofalángica del pulgar, miembro principal	10%	15%
123	Parálisis del cubital a nivel del codo, miembro secundario	20%	25%	168	Anquilosis de la articulación metacarpofalángica del pulgar, miembro secundario	5%	8%
A N T E B R A Z O							
124	Amputación por encima del tercio medio, miembro principal	60%	70%	169	Anquilosis de la articulación metacarpofalángica del índice, miembro principal	10%	12%
125	Amputación por encima del tercio medio, miembro secundario	55%	60%	170	Anquilosis de la articulación metacarpofalángica del índice, miembro secundario	8%	10%
126	Amputación por debajo del tercio medio, miembro principal	45%	55%	171	Anquilosis de la articulación metacarpofalángica del dedo medio o del anular, miembro principal	7%	9%
127	Amputación por debajo del tercio medio, miembro secundario	40%	50%	172	Anquilosis de la articulación metacarpofalángica del dedo medio o del anular, miembro secundario	5%	7%
128	Seudoartrosis laxa de cúbito y radio, miembro principal	25%	35%	173	Anquilosis de la articulación metacarpofalángica del meñique, miembro principal	5%	6%
129	Seudoartrosis laxa de cúbito y radio, miembro secundario	20%	30%	174	Anquilosis de la articulación metacarpofalángica del meñique, miembro secundario	3%	5%
130	Seudoartrosis apretada de cúbito y radio, miembro principal	15%	25%	175	Seudoartrosis de los cinco metacarpianos, miembro principal	15%	25%
131	Seudoartrosis apretada de cúbito y radio, miembro secundario	10%	20%	176	Seudoartrosis de los cinco metacarpianos, miembro secundario	10%	20%
132	Seudoartrosis laxa de cúbito y radio, miembro principal	10%	20%	177	Seudoartrosis del primer metacarpiano, miembro principal	10%	15%
133	Seudoartrosis laxa de cúbito y radio, miembro secundario	10%	15%	178	Seudoartrosis del primer metacarpiano, miembro secundario	8%	10%
134	Otros vicios de consolidación con alteración de los movimientos de la mano	15%	25%	179	Seudoartrosis del segundo metacarpiano, miembro principal	8%	12%
135	Otros vicios de consolidación con alteración de los movimientos de la mano que afecten la supinación o pronación, miembro principal	15%	25%	180	Seudoartrosis del segundo metacarpiano, miembro secundario	5%	8%
136	Otros vicios de consolidación con alteración de los movimientos de la mano que afecten la supinación o pronación, miembro secundario	10%	20%	181	Seudoartrosis del tercero, cuarto o quinto metacarpiano, miembro principal	4%	8%
137	Parálisis por lesión de la rama interósea posterior del radial, miembro principal	20%	30%	182	Seudoartrosis del tercero, cuarto o quinto metacarpiano, miembro secundario	2%	5%
138	Parálisis por lesión de la rama interósea posterior del radial, miembro secundario	15%	25%	183	Parálisis del cubital, cuando afecte única-		
M U R E C A							
139	Pérdida de las dos manos	75%	85%				
140	Desarticulación del puño, miembro principal	55%	65%				
141	Desarticulación del puño, miembro secundario	55%	60%				
142	Anquilosis completa en posición desfavorable, miembro principal	30%	40%				
143	Anquilosis completa en posición desfavorable, miembro secundario	20%	30%				
144	Anquilosis completa en posición favorable, miembro principal	35%	45%				

	mente los movimientos de la mano, miembro principal	20%	30%	231	miembro principal	17%	20%
183	Pérdida del cubital, cuando afecta únicamente los movimientos de la mano, miembro secundario	15%	20%		Pérdida del dedo anular y el meñique, miembro secundario	14%	17%
184	Pérdida de los cinco dedos, miembro principal	55%	65%	DEDO PULGAR			
185	Pérdida de los cinco dedos, miembro secundario	45%	60%	232	Pérdida completa del dedo pulgar, miembro principal	25%	30%
186	Pérdida de los dedos pulgar, índice, medio y anular, miembro principal	45%	55%	233	Pérdida completa del dedo pulgar, miembro secundario	20%	25%
187	Pérdida de los dedos pulgar, índice, medio y anular, miembro secundario	40%	45%	234	Pérdida de la segunda falange del pulgar, miembro principal	13%	15%
188	Pérdida de los dedos pulgar, índice, medio y meñique, miembro principal	45%	50%	235	Pérdida de la segunda falange del pulgar, miembro secundario	10%	12%
189	Pérdida de los dedos pulgar, índice, medio y meñique, miembro secundario	40%	45%	236	Anquilosis de la articulación interfalángica, miembro principal	10%	15%
190	Pérdida de los dedos pulgar, índice, anular y meñique, miembro principal	43%	48%	237	Anquilosis de la articulación interfalángica, miembro secundario	9%	11%
191	Pérdida de los dedos pulgar, índice, anular y meñique, miembro secundario	38%	43%	238	Seudoartrosis de la primera falange, miembro principal	12%	15%
192	Pérdida de los dedos índice, medio, anular y meñique, miembro principal	40%	45%	239	Seudoartrosis de la primera falange, miembro secundario	9%	11%
193	Pérdida de los dedos índice, medio, anular y meñique, miembro secundario	35%	40%	240	Seudoartrosis de la segunda falange, miembro principal	4%	8%
194	Pérdida de los dedos pulgar, índice y anular, miembro principal	40%	45%	241	Seudoartrosis de la segunda falange, miembro secundario	3%	5%
195	Pérdida de los dedos pulgar, índice y anular, miembro secundario	35%	42%	242	Flexión o extensión permanentes, por lesiones tendinosas o pérdida de sustancias, miembro principal	15%	18%
196	Pérdida de los dedos pulgar, medio y anular, miembro principal	38%	46%	243	Flexión o extensión permanentes, por lesiones tendinosas o pérdida de sustancias, miembro secundario	12%	15%
197	Pérdida de los dedos pulgar, medio y anular, miembro secundario	36%	40%	244	Fractura viciosamente consolidada de la primera falange, con desviación del eje y alteración de la fisiología del dedo, miembro principal	8%	12%
198	Pérdida de los dedos pulgar, medio y meñique, miembro principal	26%	40%	245	Fractura viciosamente consolidada de la primera falange, con desviación del eje y alteración de la fisiología del dedo, miembro secundario	6%	10%
199	Pérdida de los dedos pulgar, medio y meñique, miembro secundario	30%	35%	DEDO INDICE			
200	Pérdida de los dedos pulgar, índice y medio, miembro principal	36%	40%	246	Pérdida completa del dedo índice, miembro principal	15%	18%
201	Pérdida de los dedos pulgar, índice y medio, miembro secundario	30%	35%	247	Pérdida completa del dedo índice, miembro secundario	12%	15%
202	Pérdida de los dedos pulgar, índice y meñique, miembro principal	36%	38%	248	Pérdida de las dos falanges distales, miembro principal	12%	14%
203	Pérdida de los dedos pulgar, índice y meñique, miembro secundario	28%	36%	249	Pérdida de las dos falanges distales, miembro secundario	10%	12%
204	Pérdida de los dedos índice, medio y anular, miembro principal	30%	35%	249-A	Pérdida de la falange distal, miembro principal	8%	10%
205	Pérdida de los dedos índice, medio y anular, miembro secundario	25%	30%	249-B	Pérdida de la falange distal, miembro secundario	7%	9%
206	Pérdida de los dedos índice, medio y meñique, miembro principal	28%	32%	250	Anquilosis de la articulación interfalángica proximal, miembro principal	3%	10%
207	Pérdida de los dedos índice, medio y meñique, miembro secundario	23%	28%	251	Anquilosis de la articulación interfalángica proximal, miembro secundario	6%	8%
208	Pérdida de los dedos índice, anular y meñique, miembro principal	23%	33%	252	Anquilosis de la segunda articulación interfalángica distal, miembro principal	5%	7%
209	Pérdida de los dedos índice, anular y meñique, miembro secundario	23%	28%	253	Anquilosis de la segunda articulación interfalángica distal, miembro secundario	3%	5%
210	Pérdida de los dedos medio, anular y meñique, miembro principal	25%	30%	254	Fractura mal consolidada de la falange proximal con desviación del eje y alteraciones de la fisiología, miembro principal	8%	12%
211	Pérdida de los dedos medio, anular y meñique, miembro secundario	20%	25%	255	Fractura mal consolidada de la falange proximal con desviación del eje y alteraciones de la fisiología, miembro secundario	6%	10%
212	Pérdida de los dedos pulgar e índice, miembro principal	36%	40%	256	Seudoartrosis de las falanges proximal y media, miembro principal	7%	9%
213	Pérdida de los dedos pulgar e índice, miembro secundario	30%	35%	257	Seudoartrosis de las falanges proximal y media, miembro secundario	5%	7%
214	Pérdida de los dedos pulgar y medio, miembro principal	36%	40%	258	Seudoartrosis de la falange distal, miembro principal	4%	6%
215	Pérdida de los dedos pulgar y medio, miembro secundario	30%	35%	259	Seudoartrosis de la falange distal, miembro secundario	2%	5%
216	Pérdida del pulgar y el anular, miembro principal	33%	38%	260	Flexión y extensión permanentes por lesiones tendinosas o pérdidas de sustancias, miembro principal	8%	12%
217	Pérdida del pulgar y el anular, miembro secundario	28%	35%	261	Flexión o extensión permanentes por lesiones tendinosas o pérdidas de sustancias, miembro secundario	6%	10%
218	Pérdida del pulgar y meñique, miembro principal	30%	35%	DEDOS MEDIO Y ANULAR			
219	Pérdida del pulgar y meñique, miembro secundario	25%	30%	262	Pérdida total de uno de ellos, miembro principal	11%	14%
220	Pérdida del índice y el anular, miembro principal	25%	30%	263	Pérdida total de uno de ellos, miembro secundario	3%	11%
221	Pérdida del índice y el anular, miembro secundario	20%	25%	264	Pérdida de las falanges media y distal de cada dedo, miembro principal	3%	10%
222	Pérdida del dedo índice y medio, miembro principal	22%	27%	265	Pérdida de las falanges media y distal de cada dedo, miembro secundario	6%	8%
223	Pérdida del dedo índice y medio, miembro secundario	17%	22%	266	Pérdida de la falange distal de cada dedo, miembro principal	5%	7%
224	Pérdida del dedo índice y meñique, miembro principal	22%	27%	267	Pérdida de la tercera falange distal de cada dedo, miembro secundario	4%	6%
225	Pérdida del dedo índice y meñique, miembro secundario	17%	22%	268	Anquilosis de la primera articulación		
226	Pérdida del dedo medio y anular, miembro principal	22%	27%				
227	Pérdida del dedo medio y anular, miembro secundario	17%	22%				
228	Pérdida del dedo medio y meñique, miembro principal	22%	27%				
229	Pérdida del dedo medio y meñique, miembro secundario	17%	22%				
230	Pérdida del dedo anular y el meñique,						

	proximal interfalangea, miembro principal	5%	3%		En carioso	10%	15%
260	Anquilosis de la primera articulación proximal interfalangea, miembro secundario	4%	5%	302	Fractura o luxación irreductible de una o más vértebras de la región lumbar incluyendo las dos últimas dorsales, con rigidez de la columna vertebral, sin repercusión apreciable sobre el sistema nervioso	15%	25%
270	Anquilosis de la articulación interfalangea distal, miembro principal	4%	3%	303	Fractura o luxación irreductible de una o más vértebras de la región lumbar incluyendo las dos últimas dorsales, con rigidez de la columna vertebral, con repercusión apreciable sobre el sistema nervioso, grado máximo	35%	35%
271	Anquilosis de la articulación interfalangea distal, miembro secundario	3%	3%	304	Fractura o luxación del hueso de la columna vertebral, consecuencia de herida dorsal, de origen traumático no corregido quirúrgicamente	10%	20%
272	Fractura vícosamente consolidada de la falange proximal con destrucción del eje y alteración de la fisiología del dedo, miembro principal	5%	3%		ABDOMEN		
273	Fractura vícosamente consolidada de la falange proximal con destrucción del eje y alteración de la fisiología del dedo, miembro secundario	4%	3%	205	Eventración de la pared abdominal no susceptible de tratamiento quirúrgico	10%	25%
274	Seudoartrosis de las falanges proximal y media, miembro principal	3%	3%	206	Empiema, según resultado del cuadro hemático	10%	20%
275	Seudoartrosis de las falanges proximal y media, miembro secundario	3%	3%	207	Nefrectomía simple	10%	20%
276	Seudoartrosis de la falange distal, miembro principal	3%	3%	208	Nefrectomía con trastornos funcionales de otro riñón	60%	80%
277	Seudoartrosis de la falange distal, miembro secundario	3%	4%	209	Trastornos funcionales renales, de origen traumático o de carácter profesional debidamente comprobados	10%	20%
278	Flexión o extensión permanente por lesiones tendinosas o pérdidas de sustancias, miembro principal	7%	10%	210	Ruptura traumática de la vejiga, con estricción consecutiva de la uretra	10%	20%
279	Flexión o extensión permanente por lesiones tendinosas o pérdidas de sustancias, miembro secundario	3%	3%	211	Ruptura traumática de la uretra, con estricción o fistulización consecutiva y meato artificial	20%	35%
	DEDO MEÑIQUE				PELVIS		
280	Pérdida total del dedo meñique, miembro principal	5%	3%	212	Fractura de la pelvis defectuosamente consolidada, sin lesiones viscerales	10%	20%
281	Pérdida total del dedo meñique, miembro secundario	5%	7%	213	Fractura mal consolidada de los huesos de la pelvis con repercusión sobre el juego de la articulación de la cadera	20%	30%
282	Pérdida de las falanges media y distal, miembro principal	5%	7%	214	Fractura de la pelvis defectuosamente consolidada con lesiones viscerales	20%	40%
283	Pérdida de las falanges media y distal, miembro secundario	3%	5%		MIEMBROS INFERIORES		
284	Pérdida de la falange distal, miembro principal	3%	5%	215	Pérdida de los dos miembros inferiores a nivel de la articulación de la rodilla, o por encima que permita la adaptación de prótesis	70%	90%
285	Pérdida de la falange distal, miembro secundario	3%	3%	216	Pérdida de un miembro inferior a nivel de la articulación de la rodilla o por encima	40%	50%
286	Anquilosis de la primera articulación interfalangea proximal, miembro principal	4%	3%	217	Parálisis del nervio ciático derecho o izquierdo por sección o por neuritis traumática que produzcan la parálisis de la región correspondiente de la pierna y del pie	40%	50%
287	Anquilosis de la primera articulación interfalangea proximal, miembro secundario	3%	3%	218	Parálisis del ciático popliteo interno o externo	15%	35%
288	Anquilosis de la articulación interfalangea distal, miembro principal	3%	4%	219	Anquilosis de la articulación codo-femoral, derecha o izquierda	25%	35%
289	Anquilosis de la segunda articulación interfalangea distal, miembro secundario	2%	4%	220	Anquilosis de las dos articulaciones codo-femorales	70%	90%
290	Seudoartrosis de las falanges proximal y media, miembro principal	4%	3%	221	Pseudo-artrosis del fémur derecho o izquierdo, consecutiva a fractura	40%	45%
291	Seudoartrosis de las falanges proximal y media, miembro secundario	3%	3%	222	Consolidación incompleta o vícosa de fracturas de la articulación de la cadera de un lado que dificulte notoriamente la marcha	20%	30%
292	Seudoartrosis de la falange distal, miembro principal	2%	4%	223	Consolidación incompleta o vícosa de fracturas de la articulación de la cadera de ambos lados, que dificulten notoriamente la marcha	60%	80%
293	Seudoartrosis de la falange distal, miembro secundario	1%	2%	224	Acortamiento de un miembro inferior en más de 5 centímetros	10%	25%
294	Fractura vícosamente consolidada con destrucción del eje y alteración de la fisiología del dedo, miembro principal	5%	7%	225	Limitación en grados de los movimientos de la articulación de la cadera de un lado	10%	20%
295	Fractura vícosamente consolidada con destrucción del eje y alteración de la fisiología del dedo, miembro secundario	4%	6%	226	Pérdida de los dos miembros inferiores por debajo de la rodilla	60%	80%
296	Lesión tendinosa o pérdida de sustancia que cause flexión o extensión permanente del dedo, miembro principal	5%	7%	227	Pérdida de un miembro inferior por debajo de la rodilla	36%	40%
297	Lesión tendinosa o pérdida de sustancia que cause flexión o extensión permanente del dedo, miembro secundario	4%	3%	228	Anquilosis completa de la articulación de la rodilla	15%	35%
	COLUMNA VERTEBRAL			229	Limitación en grados de los movimientos de la articulación de la rodilla	10%	20%
298	Fractura o luxación de una o más vértebras de la región cervico-dorsal, hasta la décima dorsal con limitación del juego de la columna vertebral, sin repercusión apreciable sobre el sistema nervioso, grado mínimo	5%	10%	230	Fractura o luxación de una o más vértebras de la región cervico-dorsal, hasta la décima dorsal con rigidez de la columna vertebral, con repercusión apreciable sobre el sistema nervioso	15%	25%
299	Fractura o luxación de una o más vértebras de la región cervico-dorsal, hasta la décima dorsal con rigidez de la columna vertebral, sin repercusión apreciable sobre el sistema nervioso	15%	25%	231	Fractura o luxación irreductible de una o más vértebras de la región lumbar incluyendo las dos últimas dorsales, con limitación del juego de la columna vertebral, sin repercusión apreciable sobre el sistema	15%	25%
300	Fractura o luxación de una o más vértebras de la región cervico-dorsal, hasta la décima dorsal con rigidez de la columna vertebral, con repercusión apreciable sobre el sistema nervioso, grado mínimo	15%	25%	232	Fractura mal consolidada de la tibia y del peroné o luxación con repercusión sobre los movimientos del pie	4%	8%
301	Fractura o luxación irreductible de una o más vértebras de la región lumbar incluyendo las dos últimas dorsales, con limitación del juego de la columna vertebral, sin repercusión apreciable sobre el sistema	15%	25%	233	Pseudo-artrosis de la tibia y peroné dere-	5%	8%

	chos o izquierdos, consecutivos a una fractura	15%	20%
336	Sección completa del tendón de Aquiles derecho o izquierdo	22%	26%
337	Fractura mal consolidada de varios metatarsianos con repercusión sobre la fisiología del pie derecho o izquierdo	4%	6%
338	Pie plano de origen traumático	4%	10%
339	Pérdida anatómica de un arto del pie derecho o izquierdo, con excepción del grueso arto	4%	6%
340	Pérdida anatómica de dos artoes del pie derecho o izquierdo, con excepción del grueso arto	7%	8%
341	Pérdida anatómica de tres artoes del pie derecho o izquierdo con excepción del grueso arto	9%	12%
342	Pérdida anatómica de cuatro artoes del pie derecho o izquierdo con excepción del grueso arto	12%	16%
343	Pérdida anatómica del grueso arto del pie derecho o izquierdo	9%	12%
344	Pérdida anatómica o funcional del grueso arto o de cualquier otro arto del pie derecho o izquierdo	10%	14%
345	Pérdida anatómica o funcional del grueso arto y de dos artoes más del pie derecho o izquierdo	10%	15%
346	Pérdida anatómica o funcional del grueso arto y de tres artoes más del pie derecho o izquierdo	14%	18%
347	Pérdida de cinco artoes del pie derecho o izquierdo	25%	30%
348	Pérdida de ambos pies a nivel del tarso	50%	70%
349	Pérdida de ambos pies a nivel del metatarso	40%	55%
350	Pérdida de un pie a nivel del tarso	25%	35%
351	Pérdida de un pie a nivel del metatarso	20%	25%
352	Anquilosis completa de la articulación del tobillo de un pie en angulo recto sin deformación del mismo, con movimientos suficientes de los artoes	10%	15%
353	Anquilosis completa de la articulación del tobillo de un pie con deformación o atrofia que dificulte los movimientos de los artoes	20%	25%
354	Limitación de los movimientos de la articulación del tobillo del pie	5%	15%
355	Pérdida del gran arto de ambos pies	25%	35%

OBSERVACIONES

Primera: El mayor o menor porcentaje de incapacidad producida por la secuela dejada por el accidente de trabajo o por la enfermedad profesional se fijará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) Daño físico.
- b) Influencia sobre la actividad profesional del asegurado.
- c) Posibilidades de rehabilitación.
- d) Edad.
- e) Disminución de capacidad adquisitiva de empleo o de ascenso.

Segunda: Cuando haya varias incapacidades parciales derivadas de lesiones múltiples sufridas en un mismo accidente, cada porcentaje se ira deduciendo de la capacidad general que deje la valoración anterior o anteriores, por orden decreciente y exceptuando las combinaciones, cuyo valor se halle definido claramente en la Tabla. De todos modos el porcentaje total de incapacidad no podrá exceder del fijado para otras secuelas de mayor gravedad.

Tercera: Para efecto de la calificación de las desfiguraciones por cicatrices del rostro, deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a) Se entiende por rostro la región del cuerpo limitada hacia arriba por la implantación del cabello, hacia los lados por el pabello de las orejas y los angulos del maxilar inferior y hacia abajo, por una línea imaginaria que limita la parte superior del cuello.
- b) Extensión: La extensión de la cicatriz debe ser por lo menor de un centimetro y medio de longitud o de diametro mayor.
- c) Forma y Relieve: Se considerarán por orden descendente de gravedad las que parezcan haber sido causadas en ríña (cortadas, etc.) y en último término las que manifiesten claramente haber sido causadas en accidente (quemaduras, etc).
- d) Coloración: De mayor gravedad serán las pigmentadas que determinen fuertes contrastes de la coloración de la piel, despues de las acromicas y por último las isocromicas.
- e) Localización: En primer lugar las de la nariz y mejillas, en segundo las de la frente, en tercero las de la región zromatica y en cuarto las de la parte comprendida entre el mentón y el cuello.
- f) Dirección: Tendrán mayor gravedad las que sean

perpendiculares a los pliegues y menor las que los siguen.

- g) No toda cicatriz del rostro constituye una desfiguración facial y por tanto no justifica la indemnización.
- h) No hay lugar a indemnización por pecueñas lesiones faciales cuando con anterioridad exista otra de mayor gravedad.

Cuarta: Las valorizaciones parciales de capacidad visual, se harán teniendo en cuenta la agudeza visual, campo visual y función muscular.

Quinta: Si la incapacidad se modifica favorablemente con el suministro de aparatos ortopédicos o de prótesis, anteojos, etc., la indemnización correspondiente podrá ser disminuida hasta un 50% de acuerdo con la recuperación funcional.

Sexta: Las secuelas que no figuren en la Tabla, serán clasificadas guardando analogía con las allí contempladas.

Séptima: La pérdida del miembro viril o de los testiculos, será considerada en los individuos menores de cincuenta y cinco años para efectos de indemnización en capital como una disminución del 60%.

Octava: Las mismas lesiones en individuos mayores de cincuenta y cinco años, se considerarán como una disminución de capacidad general de un 40%.

Novena: La pérdida de un seno, se considerará para efectos de indemnización en capital, como una disminución de capacidad de un 15%.

Décima: La pérdida de un testiculo, estando normal el otro, se considerará para efecto de indemnización en capital, en un 10%.

Undécima: La atrofia de un testiculo, estando normal el otro, se valorará para efectos de indemnización, como un 5% de incapacidad.

Duodécima: La atrofia de ambos testiculos, se valorará en un 25%.

Artículo 22º.— Haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 33 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, las incapacidades iguales o inferiores al 35%, de que trata el artículo 20 del mismo Decreto de Gabinete, se liquidarán sobre el promedio de los salarios que el trabajador hubiere devengado en los dos meses anteriores a la ocurrencia del accidente o a la calificación de la enfermedad profesional.

Artículo 23º.— La liquidación de las prestaciones por incapacidad permanente parcial o sea la ocasionada por disminución de la capacidad laboral en grado superior al 35%, se liquidarán en la forma prevista en el artículo 26 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

Artículo 24º.— Para el computo de las pensiones por invalidez absoluta, se procederá en la forma indicada en la norma primera del artículo 17 del presente Reglamento.

CAPITULO V

De las Prestaciones en Caso de Muerte

Artículo 25º.— Para efectos de la comprobación de la unión libre de que trata el inciso 3º del artículo 32 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, se aceptará como prueba de la vida en común, únicamente, la declaración que hubiere hecho el asegurado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Inspección de Beneficiarios.

Artículo 26º.— Para efectos de la pensión al viudo inválido, el estado de invalidez deberá ser calificado por los servicios Médicos de la Caja.

Artículo 27º.— Las pensiones de que trata el acápite e) del artículo 32 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, se refiere a los hermanos del causante.

Artículo 28º.— De conformidad con el artículo 34 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, para el computo de las pensiones de que trata el Capítulo 4º del citado Decreto de Gabinete, entendiéndose por salario anual la remuneración que perciba el trabajador durante el último año de vigencia de su contrato con el patrono. Si no hubiere trabajado un año completo a las ordenes de dicho patrono, el salario anual se determinará multiplicando por trescientos (300) el salario diario, pero en ningún caso, puede ser inferior al salario promedio mismo fijado por la Caja.

Parágrafo: El Monto del salario anual para los trabajadores al servicio del Estado, los Municipios, las entidades autónomas y semi-autónomas y las organizaciones descentralizadas, se fijará sumando los salarios mensuales durante el último año trabajado.

Artículo 29º.— La dependencia económica de que trata el artículo 35 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, se probará mediante inspección que para tal efecto harán las Trabajadoras Sociales de la Caja. Esta diligencia deberá quedar en un informe que se incorporará al expediente de solicitud, para conocimiento de la Comisión de Prestaciones.

Artículo 30º.— Para efectos del artículo 37 del Decreto de Ga-

binete No. 68 de 1970, la Caja de Seguro Social pagará a quien compruebe haber efectuado los gastos de entierro de un asegurado o de un pensionado, la suma de B.1.150.00.

Si el gasto comprobado fuere inferior a la suma fijada, la diferencia será entregada, junto con la primera mensualidad de la pensión de derecho-habientes, al beneficiario o beneficiarios que figuren en primera prioridad según el artículo 32 del Decreto de Gabinete.

Parágrafo: El otorgamiento del beneficio de que trata este artículo será hecho por la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales.

Artículo 31°— Los pensionados que no cobren personalmente sus pensiones, deberán acreditar su supervivencia ante la correspondiente oficina pagadora en los meses de enero y junio de cada año. Para este fin, el Seguro suministrará los correspondientes formularios.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 32°— El subsidio diario en dinero, de conformidad con el artículo 25 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, se suspenderá en los casos en que el trabajador se niegue a cumplir las prescripciones médicas o a seguir el tratamiento de que se le prescriba, o se sustraiga voluntariamente a la inspección de la Caja. Los trabajadores que soliciten pensiones de incapacidad y los que estuvieren en goce de la misma, deberán sujetarse a los reconocimientos y exámenes médicos que la Caja de Seguro Social estime convenientes y a los tratamientos curativos de rehabilitación o readaptación profesionales que se le prescriba.

La falta de acatamiento a esta disposición producirá la suspensión del tratamiento, el goce de la pensión, o la suspensión del trámite para el otorgamiento de la misma, según el caso.

El pago del subsidio o el de la pensión, así como el trámite de la misma, se retardarán desde la fecha en que el asegurado modifique su conducta, sin que haya lugar a reintegro por el tiempo que comprenda la suspensión.

Artículo 33°— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, la solicitud hecha por cualquier persona de los derecho-habientes de un asegurado fallecido, interrumpe la prescripción con los demás. Pero aquellas solicitudes que se hagan con posterioridad al otorgamiento inicial, sólo tendrán efecto a partir del mes siguiente al de la solicitud.

Artículo 34°— El asegurado o sus derecho-habientes pueden hacer personalmente la solicitud de prestaciones económicas correspondientes, sin que para ello sea necesaria la intervención de terceras personas.

Artículo 35°— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, en la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales se llevará un estricto control de las solicitudes de pensiones e indemnizaciones, con el objeto de tramitarlas en el mismo orden en que ellas sean hechas. El Director de tal dependencia o quien haga sus veces, informará al Director General de la Caja sobre cualquier irregularidad que observen al respecto.

Artículo 36°— Cuando el accidente de trabajo sea de los contemplados en el acápite d) del artículo 30, del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, si el trabajador no era transportado por cuenta del patrono, el correspondiente aviso deberá dársele a la Caja de Seguro Social de la víctima del accidente o sus allegados, dentro de las 24 horas siguientes a u ocurrencia, y dará lugar, en todo caso, a investigaciones por la Caja de Seguro Social.

Parágrafo: Los accidentes de que trata el presente artículo, no incidirán sobre los índices de frecuencia y severidad para fines de reclasificación de las empresas, sino únicamente en el caso de que el transporte hubiere estado a cargo del patrono.

Artículo 37°— Los servicios médicos serán prestados a la víctima de un accidente, aun cuando esta no presente inicialmente los documentos que lo acrediten como asegurado con derecho. Pero estará obligado, dentro de las 24 horas siguientes, a presentar dichos documentos.

Artículo 38°— Por la Dirección Ejecutiva Técnica de Seguridad Social y Planificación, se harán los cálculos correspondientes para establecer a estimación de los gastos de este Seguro, en caso de servicios comunes y su participación en los gastos de administración general y de prestación de servicios médicos y para médicos, de que trata el artículo 58 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

Artículo 39°— Para los efectos del artículo 58 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, el Departamento Médico Legal de la Caja de Seguro Social, formulará las recomendaciones que a su juicio considere pertinentes sobre cambios de ocupación de los trabajadores en razón de su estado de salud. En estos casos, el patrono procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249 a 251 del Código de Trabajo.

Artículo 40°— En caso de accidente de trabajo, para efectos de la expedición de la correspondiente incapacidad, el médico tratante, con base en los datos consignados por el patrono en el formulario "Informe Patronal de Accidente", hará la calificación inicial de la naturaleza del riesgo. Posteriormente se hará la calificación definitiva por parte del Departamento Médico Legal de la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales.

Artículo 41°— La Caja de Seguro Social procederá a dictar normas y a elaborar manuales de procedimiento interno para los diversos procesos administrativos de este Seguro. Igualmente, elaborará una cartilla o instructivos destinados a los trabajadores, para instruirlos sobre los beneficios de este Seguro y la mejor forma de obtenerlos.

Artículo 42°— Mientras se organice el Departamento Médico Legal, la Comisión Médica Calificadora de Invalidez, ejercerá las funciones que correspondían a aquel Departamento.

Este documento es fiel copia de su original

Dr. RENE A. DIAZ C.
Director Nacional de
Prestaciones Económicas.

CAJA DE SEGURO SOCIAL ACUERDO Nº 2 (De 29 de mayo de 1995)

POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO GENERAL DE INSCRIPCIONES, CLASIFICACION DE EMPRESAS Y RECAUDOS DE SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales, y en especial por las conferidas por el Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

A C U E R D A :

CAPITULO I

De las inscripciones

Artículo 1°— A partir del día 10, de Julio de 1970 se hará efectiva, por la Caja de Seguro Social, la cobertura del Seguro contra los Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, dispuesta por el Decreto de Gabinete No. 68 de 1970. Al efecto, serán asegurados obligatorios:

- Todo empleado al servicio del Estado, los Municipios, las entidades autónomas y semi-autónomas y las organizaciones públicas descentralizadas donde quiera presten sus servicios;
- Todo empleado al servicio de una persona natural o jurídica, que opere en el territorio nacional, cualquiera sea el número de empleados al servicio de la misma;
- Los que trabajen con patronos en calidad de aprendices, aun cuando no reciban salario; en este caso, el salario del asegurado, tanto para efectos de aportes como para reconocimiento de prestaciones en dinero, será el mínimo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento;
- Los trabajadores permanentes de empresas agrícolas mecanizadas, entendiéndose por tales aquellas que utilicen maquinaria para el desarrollo de su actividad; y
- Los trabajadores no comprendidos en los ordinales anteriores, que por disposición legal expresa sean de forzosa afiliación a los demás seguros cubiertos por la Caja de Seguro Social.

Artículo 2°— Para los trabajadores al servicio doméstico, los trabajadores independientes y los trabajadores que se ocupan en labores agrícolas, ganaderas y silvícolas, no mencionadas en la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, contra los Riesgos Profesionales, cuando se determine la forma y modalidades de aseguramiento y de administración para esta categoría de trabajadores.

Sin embargo, estarán obligados a afiliarse los trabajadores anteriormente enumerados que, por disposición legal expresa, sean de forzosa afiliación a los demás seguros cubiertos por la Caja.

Artículo 3°— Corresponde a la Caja de Seguro Social resolver las dudas que se presenten sobre obligatoriedad en la afiliación de los trabajadores.

Artículo 4°— Tanto los patronos como los trabajadores obligados a inscribirse en el Seguro de Riesgos Profesionales, según el Decreto de Gabinete No. 68 de 1970 y el presente Reglamento, estarán obligados a suministrar las informaciones que, para efectos de la gestión de dicho Seguro, sean exigidas por la Caja de Seguro Social.

Artículo 5º— El personal que figure en la última planilla de declaración de cuotas, será considerado por la Caja como inscrito inicialmente contra los riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 6º— De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, el asegurado activo tendrá derecho a todas las prestaciones del Seguro de Riesgos Profesionales, sin necesidad de cotizaciones previas. Sin embargo, para su otorgamiento, será requisito indispensable que la inscripción del trabajador haya sido hecha en la Caja de Seguro Social con anterioridad a la ocurrencia del imprevisto laboral.

Artículo 7º— Para efectos del artículo 6º, de este Reglamento, todo trabajador que ingrese al servicio de un patrono con posterioridad a la fecha de presentación de la planilla que se menciona en el artículo 5º, del mismo, deberá ser inscrito en forma individual, aun cuando dicho trabajador tenga ya carnet del Seguro Social. Esta inscripción se hará en el formulario denominado AVISO DE ENTRADA DEL TRABAJADOR, que para tal fin suministra la Caja, sin que por este hecho el patrono quede liberado de hacer figurar al trabajador en la planilla de declaración de cuotas.

Artículo 8º— Al momento de pagar las cuotas por los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, que los patronos están obligados a cancelar en la primera quincena del mes de agosto de 1970, deberá figurar la liquidación de las primas por el Seguro de Riesgos Profesionales, correspondientes al mes de julio, de acuerdo con la tarifa que oportunamente fijará, y notificará a los patronos la Caja de Seguro Social.

En el caso de que la cobertura se haya iniciado en fecha anterior al 1º de julio de 1970, de conformidad con lo establecido en el artículo 19º del presente Reglamento, las primas deberán ser liquidadas a partir de la fecha en que se haya iniciado la citada cobertura.

En lo sucesivo, los pagos continuarán haciéndose en la forma acostumbrada, pero incluyendo lo que corresponde por el Seguro de Riesgos Profesionales.

Artículo 9º— Para los efectos de este Seguro, se considerará que el patrono ha incurrido en mora de inscribir a su trabajador, cuando hayan transcurrido más de seis (6) días desde la fecha del ingreso de éste a la empresa. Pasado este periodo sin que el patrono haya hecho afiliación, el trabajador podrá hacerlo personalmente en las Oficinas del Seguro, en su respectiva zona, pero esta hecho dará lugar a que la Caja pueda sancionar al patrono, por mora en la inscripción.

Artículo 10º— No obstante lo dispuesto en el artículo 16, de este Reglamento, la Caja de Seguro Social podrá efectuar antes de la fecha allí señalada, con base en el artículo 78 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, la inscripción de los trabajadores de que trata el Título II del citado Decreto de Gabinete.

CAPITULO II

Clasificación de las Empresas

Artículo 11º— La distribución de las empresas en las clases y grados de riesgo establecidos en el Artículo 49 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, se hará teniendo en cuenta:

- Para la clase de riesgo, la actividad predominante o principal que desarrolle cada empresa según la mayor o menor peligrosidad que la actividad presente.
- Para los grados de riesgo, la frecuencia o severidad de los accidentes que ocurran en la empresa de que se trate, y las medidas de seguridad adoptadas por el patrono.

Parágrafo: Para los efectos del presente artículo, la Caja de Seguro Social llevará estadísticas por cada empresa, en las que se registren los accidentes ocurridos y la severidad de los mismos.

Artículo 12º— Inicialmente las empresas quedarán ubicadas en el grado medio de riesgo, dentro de la clase que les corresponda, según su actividad económica. Esta disposición tendrá vigencia hasta cuando la Caja modifique el grado de riesgo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24º del presente Reglamento.

Artículo 13º— Adaptada la siguiente lista de actividades económicas, con base en las cuales, deberán ser clasificadas las empresas, o sus establecimientos, según la actividad principal o predominante que desarrollen.

Artículo 14º— Cuando la actividad de una empresa no figure incluida en la lista anterior, o en caso de duda para su clasificación, la Caja determinará por similitud de actividad, de peligrosidad, de sistemas de trabajo, etc., la clase de riesgo en que dicha empresa debe quedar colocada.

Artículo 15º— La clasificación individual de las empresas, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 52 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, se hará en base a la actividad principal o predominante que cada empresa desarrolle, sin que se pueda hacer discriminación de oficio para efectos de fijar la clase de riesgo.

No obstante lo anterior, si una misma empresa tuviera más de un centro de trabajo, podrá solicitar del Seguro que se clasifique a cada uno separadamente, siempre que para el efecto se reúnan las siguientes condiciones:

- Que la actividad predominante sea diferente a la actividad principal;
- Que estén situados en lugares separados, de tal manera que los trabajadores no estén expuestos al riesgo propio de la actividad principal; y
- Que constituyan unidades administrativas diferentes.

Artículo 16º— En caso de que a una empresa se le asignen varias clases de riesgo, por llenar los requisitos contemplados en el artículo anterior, la Caja de Seguro Social, dentro de sus facultades legales, sancionará a los patronos que, con el fin de pagar primas menores, hagan figurar a alguno o algunos de sus trabajadores en centros de trabajo en los cuales no presten sus servicios. El trámite de las sanciones a que se refiere este artículo se iniciará en la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales.

Artículo 17º— Para la clasificación inicial, y para la clasificación de las nuevas empresas, así como para investigaciones de carácter administrativo, la Caja de Seguro Social está facultada para practicar visitas a las empresas, y estas obligadas a suministrar todos los datos que, para el efecto, sean considerados necesarios y que aquellas estén en capacidad de informar.

Estos datos serán tomados por la Caja con carácter confidencial, y ésta sólo los utilizará para fines exclusivamente administrativos.

Cualquier acto que obstaculice las investigaciones ordenadas, dará lugar a sanción por parte de la Caja de Seguro Social.

Artículo 18º— La Caja de Seguro Social, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 54 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, efectuará cada tres (3) años la revisión de las clases y grados de riesgo. Pero está facultada para hacer la revisión en cualquier tiempo, si la experiencia basada en la estadística de los Riesgos Profesionales así lo aconsejare.

Artículo 19º— La clasificación de las empresas será hecha por la Dirección de Riesgos Profesionales, pero necesitará para su validez de la aprobación de la Comisión de Clasificación de Empresas, de que tratan los Artículos 53 y 64 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970.

Artículo 20º— Las decisiones de la Comisión de Clasificación de Empresas se adoptarán por medio de Resoluciones.

Artículo 21º— Contra las Resoluciones de la Comisión de Clasificación de Empresas, podrán interponerse los recursos de reconsideración para ante la Comisión, y de apelación para ante la Junta Directiva de la Caja, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 22º— El patrono podrá reclamar ante la Comisión de Clasificación de Empresas sobre la clase de riesgo que le haya sido asignada, pero deberá pagar el valor de la prima fijada mientras no se le notifique la Resolución correspondiente. En caso de que la nueva clasificación implique una tarifa inferior, la Caja devolverá los aportes excedentes.

Parágrafo: Exceptuándose de la devolución de que trata el presente artículo, los casos de asignación de clases de riesgo por concepto de varios centros de trabajo.

Artículo 23º— Cuando una empresa tenga varios centros de trabajo, con actividades similares o diferentes en diversas regiones del país, cada centro se clasificará independientemente de la actividad principal, teniendo para ello en cuenta el grado de peligrosidad que presente.

Artículo 24º— Para la modificación de los grados de riesgo, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento, señaláanse las siguientes reglas:

Primera: Después de transcurrido un año, por lo menos, desde la fecha de inscripción de una empresa en el Seguro de Riesgos Profesionales, el patrono podrá pedir a la Institución la revisión del grado de riesgo en que ha quedado clasificada su empresa. La solicitud deberá hacerse por escrito, indicando claramente las medidas de prevención de los riesgos de trabajo en que fundamenta su solicitud.

Si la Caja, por medio de sus funcionarios, comprueba que en realidad se han tomado medidas de seguridad a manera que puedan disminuir el riesgo por debajo del índice establecido para el grado en que está ubicada la empresa, por la Dirección de Riesgos Profesionales se rascará un informe con base en el cual la Comisión de Clasificación de Empresas de la Caja de Seguro Social podrá bajar la empresa en un grado de riesgo menor. En ningún caso el nuevo grado podrá ser inferior al mínimo previsto para la clase en que está colocada la empresa. Igualmente, se considerará como factor para la disminución de grado de riesgo, la estadística sobre frecuencia y severidad de los accidentes que hayan ocurrido en la empresa y que para llevarla por la Caja de Seguro Social.

Segunda: Si a juicio de la Caja, las medidas de higiene y seguridad implementadas por la empresa para solicitar la reclasificación,

no son suficientes para otorgar la reducción del grado de riesgo, la Dirección de Riesgos Profesionales, a través de su Departamento de Seguridad Industrial, procederá a recomendar las medidas de seguridad e higiene que consideren necesarias. Una vez cumplidas dichas recomendaciones, la empresa podrá repetir su solicitud.

Si a pesar de haber adoptado el patrono las medidas preventivas recomendadas por la Caja, los índices de frecuencia y severidad de la empresa permanecen inferiores al grado de riesgo en que está colocada, la Caja podrá disponer la reclassificación en su grado de riesgo menor.

Tercera: En el caso de que se compruebe que una empresa no aplica las medidas de seguridad e higiene necesarias, según su actividad, para evitar que aumente el grado de riesgo en que está colocada, la Caja conminará a la empresa para que adopte las medidas que le indicará, dentro de las posibilidades técnicas, así como dentro de las condiciones económicas de la empresa, y le señalará un plazo prudencial para su cumplimiento. Si vencido este plazo la empresa no ha adoptado las medidas recomendadas, se le reclassificará en un grado mayor de riesgo, teniendo en cuenta para ello, los índices de frecuencia y severidad propios de la empresa.

Artículo 25º— Las modificaciones que impliquen aumento en la clase o grado de riesgo surtirán efecto a partir del mes siguiente a aquel en que la correspondiente Resolución sea notificada.

En todos los casos en que se resuelva sobre una solicitud, la respectiva Resolución deberá ser motivada.

Artículo 26º— Si pasado tres (3) meses siguientes a la fecha de presentación de una solicitud, para disminuir el grado de riesgo, ésta no ha sido resuelta, por motivos ajenos al patrono, en caso de fallo favorable las correspondientes Resoluciones tendrán efecto retroactivo al vencimiento de los citados tres (3) meses.

Artículo 27º— Los Inspectores de Seguridad Industrial de la Caja practicarán visitas, por lo menos una vez al año, a los establecimientos o lugares de trabajo, para establecer las condiciones de seguridad e higiene o vigilar el cumplimiento de los reglamentos de prevención de riesgos.

Artículo 28º— Para lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 49 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, la clasificación de los organismos indicados en el acápite a) del artículo 1º de este Reglamento, se hará siguiendo los mismos procedimientos previstos para las empresas particulares.

Artículo 29º— En casos especiales, en que una misma empresa tenga actividades con riesgos prominentemente diferentes y que no llene los requisitos para la clasificación independiente, queda a juicio de la Comisión de Clasificación de Empresas fijar una clase de riesgo acorde con el grado de peligrosidad que el conjunto de actividades presenta.

CAPITULO III

De los Aportes

Artículo 30º— Para efectos del Seguro de Riesgos Profesionales, se entiende por patrono la persona natural o jurídica, de derecho público o privado que utilice los servicios de otra persona, en virtud de contrato de trabajo o de aprendizaje, sea este verbal o escrito.

Artículo 31º— El contratista o intermediario que no ejecute por sí mismo la labor contratada, será solidario con la persona para quien se ejecute la labor contratada, del cumplimiento de las obligaciones para con la Caja de Seguro, según el presente Reglamento.

Artículo 32º— Si además del salario en dinero, el trabajador recibe alimentación o habitación, o ambas cosas, en desarrollo del artículo 12 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, y para efectos de este Seguro, fijanse los siguientes aumentos: 30% por habitación y 30% por alimentación, y 60% por habitación y alimentación.

Cuando el salario asignado en dinero sea igual o superior al mínimo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento, los porcentajes se tomarán del salario asignado. Si es inferior, dichos porcentajes serán tomados del salario mínimo promedio ya citado.

En ningún caso, el monto del salario será inferior al mínimo promedio establecido en el artículo 33.

Artículo 33º— En virtud de lo ordenado por el artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, fijase en la suma de B. 3.76 dólares el salario mínimo promedio para la aportación al Seguro, así como para el pago de prestaciones económicas.

Artículo 34º— Para la fijación de salario cuando, por diversas circunstancias se desconozcan su cuantía, la Dirección Ejecutiva de Riesgos Profesionales, determinará su monto.

Artículo 35º— El trabajador que preste servicios simultáneamente a varios patronos, cotizará por intermedio de todos ellos.

En este caso, para efecto de la liquidación de las prestaciones económicas, se sumarán todos los salarios asegurados.

Artículo 36º— De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 48, 49 y 51 del Decreto de Gabinete No. 68 de 1970, establece a continuación la tabla para la aportación patronal al Seguro de Riesgos Profesionales:

TABLA DE APORTE PARA EL SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES

Clase I — Tarifa para Grado Medio: 0.56%

Grados de Riesgo	Porcentaje sobre salarios
5	0.42
7	0.45
8	0.56
9	0.65
10	0.70

Clase II — Tarifa para Grado Medio: 0.86%

Grados de Riesgo	Porcentaje sobre salarios
9	0.63
10	0.70
11	0.77
12	0.84
13	0.91
14	0.98
15	1.05
16	1.12
17	1.19
18	1.26
19	1.33

Clase III — Tarifa para Grado Medio: 2.10%

Grados de Riesgo	Porcentaje sobre salarios
17	1.16
18	1.26
19	1.33
20	1.40
21	1.47
22	1.54
23	1.61
24	1.68
25	1.75
26	1.82
27	1.89
28	1.96
29	2.03
30	2.10
31	2.17
32	2.24
33	2.31
34	2.38
35	2.45
36	2.52
37	2.59
38	2.66
39	2.73
40	2.80
41	2.87
42	2.94
43	3.01

Clase IV — Tarifa para Grado Medio: 3.64%

Grados de Riesgo	Porcentaje sobre salarios
37	2.59
38	2.66
39	2.73
40	2.80
41	2.87
42	2.94
43	3.01
44	3.08
45	3.15
46	3.22
47	3.29
48	3.36
49	3.43
50	3.50
51	3.57
52	3.64
53	3.71
54	3.78
55	3.85
56	3.92
57	3.99
58	4.06
59	4.13
60	4.20
61	4.27
62	4.34
63	4.41
64	4.48
65	4.55
66	4.62
67	4.69

Clase V -- Tarifa para Grado Medio: 5.87%	
Grados de Riesgo	Porcentaje sobre salarios
62	4.34
63	4.41
64	4.48
65	4.55
66	4.62
67	4.69
68	4.76
69	4.83
70	4.90
71	4.97
72	5.04
73	5.11
74	5.18
75	5.25
76	5.32
77	5.39
78	5.46
79	5.53
80	5.60
81	5.67
82	5.74
83	5.81
84	5.88
85	5.95
86	6.02
87	6.09
88	6.16
89	6.23
90	6.30
91	6.37
92	6.44

93	6.51
94	6.58
95	6.65
96	6.72
97	6.79
98	6.86
99	6.93
100	7.00

Artículo 37º-- El valor mensual de los aportes que debe pagar el patrono se obtiene multiplicando el total de los salarios devengados por los trabajadores, por la tarifa que correspondiera, según la clase y el grado de riesgo que le hayan sido asignados.

Artículo 38º-- El pago de los aportes para el Seguro de Riesgos Profesionales, se hará conjunta y simultáneamente con el de las cotizaciones para los demás seguros. El patrono está obligado a entregar a la Caja en el plazo y forma determinados por los Reglamentos respectivos, la totalidad de las cotizaciones sobre los salarios que sean de su cargo durante el año respectivo.

Artículo 39º-- Este Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación, en segundo debate.

Este documento es fiel copia de su original

Dr. RENE A. DIAZ C.
Director Nacional de
Prestaciones Económicas.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 36
(De 23 de mayo de 1995)**

"Por el cual se autoriza la segregación y adjudicación a título de venta un lote de terreno, que forma parte de la finca No.62238---, Tomo 1368 Folio 448---de propiedad del Municipio de Arraiján."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el (la) Señor (a) DOMINGO LORENZO HERNANDEZ----- solicitó a este Municipio mediante memorial fechado 8 de Noviembre----- de 1994----- la Adjudicación a título de compra-venta un lote de terreno que forma parte de la Finca No. 62238-----, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368-----, Folio 448-----, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. 80103-69099----- de fecha 29 de Enero----- de 1993-----, de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que mediante el recibo No. 25091----- de fecha 18----- de Enero----- de 1995----- del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante causó el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provincial.

Que es facultad de esta cámara de conformidad con Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de oct. de 1973, modificada por la Ley 12 de dic. de 1973 y el artículo 9 del acuerdo No. 39 de 22 de oct. de 1991, decretar las adjudicaciones definitivas de los lotes municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra-venta a el (la) señor (a) DOMINGO LORENZO HERNANDEZ panameño, (a), mayor de edad, portador(a) de la cedula de identidad personal No. 8-354-408 el lote de terreno distinguido en el plano No. 80103-69099 de 29 de Enero de 1993, dentro de los linderos y medidas establecidas, que forma parte de la Finca 62238, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Nuevo Emperador- San José con una superficie de 648.90

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno antes descrito, es por la suma de B/.324.45, a razón de 0.50 el metro cuadrado.

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la resolución correspondiente, así como al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS 23 DIAS DEL MES DE Mayo DE MIL NOVECIENTOS 1995.

H. C. ADOLFO AMAYA
Presidente del Concejo

NORIS J. RANGEL
Secretaría General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, DE 25 (VEINTICINCO) DE MAYO DE 1995.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑIZALEZ
Alcalde del Distrito de Arraiján

Es fiel copia del original
Consejo Municipal de Arraiján

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 37
(De 23 de mayo de 1995)

"Por el cual se autoriza la segregación y adjudicación a título de venta un lote de terreno, que forma parte de la Finca No. 62218, Tomo 1368 Folio 448, de propiedad del Municipio de Arraiján."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que el (la) Señor (a) MARIA OLGA URIBE AGUDELO, solicitó a este Municipio mediante memorial fechado 16 de Marzo de 1995 la Adjudicación a título de compra-venta un lote de terreno que forma parte de la Finca No. 62218, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio 448, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano No. 80103-73695, de fecha 15 de Noviembre de 1994, de la Dirección

General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que mediante el recibo No. 28706----- de fecha 22----- de Marzo----- de 1995----- del Departamento de Tierras Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provincial.

Que es facultad de esta cámara de conformidad con Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de oct. de 1973, modificada por la ley 12 de dic. de 1973 y el artículo 9 del acuerdo No. 39 de 22 de oct. de 1990, decretar las adjudicaciones definitivas de los lotes municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra-venta a el (la) señor (a) MARIA OLGA URIBE AGUDELO-----, panameño, (a), mayor de edad, -----, portador(a) de la cedula de identidad personal No. AD. 147--886-----, el lote de terreno distinguido en el plano No. 80103-73695----- de ---15--de--- -----Noviembre--- de 1994, dentro de los linderos y medidas establecidas, que forma parte de la Finca 62218-----, inscrita en el Registro Público al Tomo 1368, Folio ---44B--- Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de --- Nuevo Emperador-----, con una superficie de 550.55--

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno antes descrito, es por la suma de B/. 247.75--, a razón de ---0.50-- el metro cuadrado.

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita la resolución correspondiente, así como al Alcalde Municipal y al Tesorero Municipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN A LOS 23 DIAS DEL MES DE Mayo DE MIL NOVECIENTOS 1995.

H. C. ADOLFO AMAYA
Presidente del Concejo

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, DE 25 (VEINTICINCO) DE MAYO DE 1995.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑIZALEZ
Alcalde del Distrito de Arraiján

Es fiel copia del original
Consejo Municipal de Arraiján

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO Nº 38
(De 23 de mayo de 1995)

"Por el cual se autoriza la segregación y adjudicación a título de venta un lote de terreno, que forma parte de la finca No. 4375---, Tomo ---99-- Folio 142--- de propiedad del Municipio de Arraiján."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LOCALES Y:

CONSIDERANDO:

Que el (la) Señor (a) ANTONIO MARIA HERRERA BARRIOS-----
-----, solicitó a este Municipio mediante
memorial fechado 9 de Agosto----- de 1991-----
La Adjudicación a título de compra-venta un lote de Terreno que
forma parte de la Finca No. 4375-----, inscrita en el Regis-
tro Público al Tomo 99-----, Folio 142-----, Sección
de La Propiedad, Provincia de Panamá, distinguido en el Plano
No. 80-65719----- de fecha 13 de-----
Junio----- de 1991----- de la Dirección
General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que mediante el recibo No. 28040----- de fecha 9-----
de Marzo----- de 1995----- del Departamento de Tierras
Municipales, el solicitante canceló el precio pactado en el Con-
trato de Adjudicación Provincial.

Que es facultad de esta cámara de conformidad con Artículo 99 de
la Ley 106 de 8 de oct. de 1973, modificada por la Ley 12 de dic. de 1973 y
el artículo 9 del acuerdo No. 39 de 22 de oct. de 1990, decretar las adjudi-
caciones definitivas de los lotes municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra-
venta a el (la) señor (a) ANTONIO MARIA HERRERA BARRIOS-----,
panameño, (a), mayor de edad, -----, portador(a) de la cédula
de identidad personal No. 7-82-219-----, el lote de terreno
distinguido en el plano No. 80-65719----- de 13 de --
Junio----- de 1991----- dentro de los linderos y medidas esta-
blecidas, que forma parte de la Finca 4375-----, inscrita en
el Registro Público al Tomo 99-----, Folio 142-----, Sección de la Pro-
piedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de --
La Polvareda-----, con una superficie de 113.25---

ARTICULO SEGUNDO: El precio de venta del Lote de terreno antes
descrito, es por la suma de B/.202.34--, a razón de B/.2.50 el
metro cuadrado.

ARTICULO TERCERO: Facultese a la Alcaldía Municipal para que emita
la resolución correspondiente, así como al Alcalde Municipal y al Tesorero Mun-
icipal para que procedan a suscribir la Escritura de Segregación y Adjudicación
definitiva de la presente venta.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su
publicación en la Gaceta Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
ARRAJAN A LOS 23 DIAS DEL MES DE Mayo DE MIL NOVECIENTOS
1995.

H. C. ADOLFO AMAYA
Presidente del Concejo

NORIS J. RANGEL
Secretaría General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJAN, DE 25 (VEINTICINCO) DE MAYO DE 1995.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑIZALEZ
Alcalde del Distrito de Arraján

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Panamá, 8 de junio de 1995. El señor Rafael A. Mendieta, con cédula de Identidad personal Nº 7-39-617 anuncia la cancelación de su patente comercial Nº 46228, concedida mediante Resolución Nº 3630 del 11 de diciembre de 1992, para operar un taller de ebanistería, denominado Taller de Ebanistería Mendieta y Constituye la Sociedad Anónima denominada Taller de Ebanistería Mendieta, S.A. L-021.666.32 Tercera publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA

SOLICITUD - 45

CERTIFICA:

Que la sociedad **FINSBURY INVESTMENT INC.** se encuentra registrada en la Ficha 87745 Rollo 8329 imagen 184 desde el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

DISUELTA

Que dicha sociedad

acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 5308 del 23 de mayo de 1995 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 46141, y la Imagen 0093 de la Sección de Micropelícula - Mercantil desde el 30 de mayo de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el día de junio de mil novecientos noventa y cinco, a las 10:06-12.7 a.m.

NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALVARO M. ACHURRA, Q. Certificador L-021.931.76 Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 430-94

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **PRAXEDES ABILIO JAEN DOMINGUEZ**, vecino de GUANICO ARRIBA, corregimiento de GUANICO, del Distrito de TONOSI, portador de la cédula de Identidad personal Nº 7-62-857, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 7-046-94, según plano aprobado Nº 706-08-5679, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1,219.92 Mts. 2, ubicada en GUANICO ARRIBA Corregimiento de GUANICO, Distrito de TONOSI, Provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Gumercindo García SUR: Camino de piedra El Jobero, Guánico Arriba ESTE: Calle principal OESTE: Terreno de Sebastián Alvarez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosi o en la Corregiduría de Guanico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

ce (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 30 días del mes de diciembre de 1994.

SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO Funcionario Sustanciador, a. I. FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L- 515039 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN EDICTO Nº 001-95

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **PABLO CHAVEZ BATISTA**, vecino (a) de QDA, PIEDRA (AGUA FRIA Ab), del corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de Identidad personal Nº 9-114-861, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-1366, según plano aprobado Nº 501-01-0197, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 53 Hás. + 1186.94 Mts. 2, que forma parte de la finca ____, inscrita al tomo ____, folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de QDA, PIEDRA (Agua Fria Abajo) Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dionisio Concepción SUR: Clemente González ESTE: Dionisio Concepción González OESTE: Camino de acceso. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

los siguientes linderos:

NORTE: Dionisio Concepción SUR: Clemente González ESTE: Dionisio Concepción González OESTE: Camino de acceso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 4 días del mes de enero de 1995.

ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador ALMA ROSA MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc. L-011.668.59 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN EDICTO Nº 002-95

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **CIPRIANO MOJICA MADRID**, vecino (a) de QDA, HONDA, del corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de Identidad personal Nº 4-116-1078, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-450, según plano

aprobado Nº 500-01-0430, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 26 Hás. + 7496.35 Mts. 2, que forma parte de la finca ____, inscrita al tomo ____, folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de QDA, HONDA Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Clementina De Gracia y Dennis Lee Cook SUR: Abelardo Lassonde ESTE: Carretera Panamericana OESTE: Teodoro Aguirre

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 4 días del mes de enero de 1995.

ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador ALMA ROSA MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc. L-011.668.83 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN EDICTO Nº 003-95

EL suscrito funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ELADIO CAMARENA CRUZ**, vecino (a) de AGUA BUENA Nº 2, del corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de Identidad personal Nº 9-119-1152, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-2298, según plano aprobado Nº 500-01-0439, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 62 Hás. + 7661.48 Mts. 2, que forma parte de la finca ____, inscrita al tomo ____, folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de AGUA BUENA Nº 2 Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eladio Camarena SUR: Camino Real ESTE: Camino Real OESTE: Jirón Pimentel, Qda. Dorotea y Qda. Primavera

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 4 días del mes de

enero de 1995.
ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA ROSA
MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 011.659.22
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 06-95

EL suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Darién, al público
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **SANTANA SANTOS**, vecino (a) de **GDA. HONDA**, del corregimiento de **LA PALMA**, Distrito de **CHEPIGANA**, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-1058, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-2797, según plano aprobado Nº 500-01-0423, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 39 Hás. + 5688.40 Mts. 2, que forma parte de la finca ____, inscrita al tomo ____, folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **GDA. HONDA** Corregimiento de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Dalys de Saldarña SUR**: Camino de **Edilberto Ríos**

ESTE: **Rosa González**
OESTE: **Cristina González**
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Chepigana** o en la Corregiduría de **La Palma** y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe, Darién, a los 18 días del mes de enero de 1995.
ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

ALMA ROSA
MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 011.675.54
Única publicación R

Única publicación R
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 07-95

EL suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Darién, al público
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **NARCISO GONZALEZ**, vecino (a) de **PORTUCHAO ABAJO**, del corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-109-882, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-2180, según plano aprobado Nº 501-07-0415, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 34 Hás. + 8970.70 Mts. 2, que forma parte de la finca ____, inscrita al tomo ____, folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **PORTUCHAO ABAJO** Corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Isidro González SUR**: **Río Losa** y **Crecencio Pinto**

ESTE: **Esteban Gallardo**
OESTE: **Isidro González** y camino de acceso

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Pinogana** o en la Corregiduría de **Metefi** y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe, Darién, a los 18 días del mes de enero de 1995.
ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

ALMA ROSA
MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
L- 011.675.54
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 09-95

EL suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provin-

REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 08-95

EL suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Darién, al público
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DAVID LARSSON**, vecino (a) de **ENTRADA AL SALTO**, del corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-59231, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-2280, según plano aprobado Nº 501-07-0442, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 34 Hás. + 1633.55 Mts. 2, que forma parte de la finca ____, inscrita al tomo ____, folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **ENTRADA EL SALTO** Corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Simón Sevillano SUR**: **Onofre Moraes y Marino Moraiez**

ESTE: **Marino Moraiez**
OESTE: **Camino de acceso a Yaviza**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Pinogana** o en la Corregiduría de **Metefi** y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe, Darién, a los 18 días del mes de enero de 1995.
ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

ALMA ROSA
MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 011.676.85
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 10-95

EL suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provin-

cia de Darién, al público
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSE DE LOS SANTOS VELASQUEZ**, vecino (a) de **SANTA ROSA (PORTUCHAO)**, del

corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-107-436, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-9467, según plano aprobado Nº 501-07-0416, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 22 Hás. + 3560.30 Mts. 2, que forma parte de la finca ____, inscrita al tomo ____, folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **ENTRADA EL SALTO**, del corregimiento de **LA PALMA**, Distrito de **CHEPIGANA**, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-51-1437, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-15307, según plano aprobado Nº 500-01-0365, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 56 Hás. + 2581.63 Mts. 2, que forma parte de la finca ____, inscrita al tomo ____, folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **QUINTIN** Corregimiento de **LA PALMA**, Distrito de **CHEPIGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Luis González SUR**: **Isabel Valencia** de **Sala**

ESTE: **Río Quintín**
OESTE: **Isidro Miranda**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Chepigana** o en la Corregiduría de **La Palma** y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 18 días del mes de enero de 1995.
ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

ALMA ROSA
MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 011.676.93
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 12-95

EL suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provin-

cia de Darién, al público
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **OCTAVIO VASQUEZ MORALES**, vecino (a) de **RIO IGLESIA**, del corregimiento de **RIO IGLESIA**, Distrito de **CHEPIGANA**, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-47-374, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-9467, según plano aprobado Nº 501-07-0416, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 22 Hás. + 3560.30 Mts. 2, que forma parte de la finca ____, inscrita al tomo ____, folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-107-436, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-9467, según plano aprobado Nº 501-07-0416, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 22 Hás. + 3560.30 Mts. 2, que forma parte de la finca ____, inscrita al tomo ____, folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **PORTUCHAO** Corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **José A. Gobeá SUR**: **Vereda**

ESTE: **Camino de acceso**
OESTE: **Carretera Panamericana**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Pinogana** o en la Corregiduría de **Metefi** y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 10 días del mes de febrero de 1995.
ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

ALMA ROSA
MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc.
L- 013.984.98
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 12-95

EL suscrito funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provin-

cia de Darién, al público
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **OCTAVIO VASQUEZ MORALES**, vecino (a) de **RIO IGLESIA**, del corregimiento de **RIO IGLESIA**, Distrito de **CHEPIGANA**, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-47-374, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-9467, según plano aprobado Nº 501-07-0416, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 22 Hás. + 3560.30 Mts. 2, que forma parte de la finca ____, inscrita al tomo ____, folio ____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **PORTUCHAO** Corregimiento de **YAVIZA**, Distrito de **PINOAGANA**, Provincia de **DARIEN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **José A. Gobeá SUR**: **Vereda**

ESTE: **Camino de acceso**
OESTE: **Carretera Panamericana**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Pinogana** o en la Corregiduría de **Metefi** y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 10 días del mes de febrero de 1995.
ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

jud Nº 10-991, según plano aprobado Nº 500-01-0432, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 100 Hás. + 0006.66 Mts. 2, que forma parte de la finca _____, inscrita al tomo _____, folio _____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de RIO IGLESIA Corregimiento de RIO IGLESIA, Distrito de CHEPIGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino existente SUR: Octavio Vásquez ESTE: Río Aruzá y Octavio Vásquez OESTE: Octavio Vásquez Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 10 días del mes de febrero de 1995.
 ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador
 ALMA ROSA MARANDOLA
 Secretario Ad-Hoc.
 L- 013.985.29
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN EDICTO Nº 13-95

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **BENJAMIN JORDAN**, vecino (a) de QDA. SECA, del corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-16-437, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-728, según plano aprobado Nº 500-01-0411, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 64 Hás. +

9201.50 Mts. 2, que forma parte de la finca _____, inscrita al tomo _____, folio _____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de QDA. SECA Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Jesús Ríos, Florentina Gracia, Urello Rodríguez SUR: Pablo Pérez, Andrea Pérez, Amparo Araúz Pinto ESTE: Camino Real OESTE: Pablo Pérez, Andrea Pérez Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 10 días del mes de febrero de 1995.
 ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador
 ALMA ROSA MARANDOLA
 Secretario Ad-Hoc.
 L- 013.984.48
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN EDICTO Nº 14-95

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **FRANCISCO RODRIGUEZ MORROY**, vecino (a) de QDA. SECA, del corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-1205, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-2212, según plano aprobado Nº 500-01-0428, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 26 Hás. + 4679.59 Mts. 2, que forma parte de la finca _____, inscrita al tomo _____, folio _____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de PUNULOSO Corregimiento de YAVIZÁ, Distrito de

_____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de QDA. SECA Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino de acceso SUR: Río Sabanas ESTE: Plácido Gutiérrez OESTE: Gloria Ramos Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 10 días del mes de febrero de 1995.
 ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador
 ALMA ROSA MARANDOLA
 Secretario Ad-Hoc.
 L- 013.984.48
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN EDICTO Nº 16-95

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **RAQUILDA GONZALEZ DE GONZALEZ**, vecino (a) de PUNULOSO, del corregimiento de YAVIZÁ, Distrito de PINOCANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-120-259, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-1965, según plano aprobado Nº 501-07-0451, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 13 Hás. + 8401.16 Mts. 2, que forma parte de la finca _____, inscrita al tomo _____, folio _____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de PUNULOSO Corregimiento de YAVIZÁ, Distrito de

PINOCANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino principal SUR: Río Punuloso ESTE: Teodoro Serrano OESTE: Melquicedez González Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la Corregiduría de Metefé y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 10 días del mes de febrero de 1995.
 ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador
 ALMA ROSA MARANDOLA
 Secretario Ad-Hoc.
 L- 013.984.22
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN EDICTO Nº 17-95

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **EMICIADES CALIXTO CEDEÑO GONZALEZ**, vecino (a) de QDA. GRANDE, del corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-3, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-2665, según plano aprobado Nº 500-01-0444, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 192 Hás. + 6403.23 Mts. 2, que forma parte de la finca _____, inscrita al tomo _____, folio _____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de QDA. GRANDE Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino de tierra, Talla Herrera

SUR: Camino de tierra, Arquimedes Vega, Valentín Rojas ESTE: Agustín Vergara Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 10 días del mes de febrero de 1995.
 ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador
 ALMA ROSA MARANDOLA
 Secretario Ad-Hoc.
 L- 013.983.59
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN EDICTO Nº 17-95

EL suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **FELICIO RODRIGUEZ GARCIA**, vecino (a) de AGUA FRIA Nº 2, del corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-1333, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-563, según plano aprobado Nº 500-01-0446, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 60 Hás. + 9989.76 Mts. 2, que forma parte de la finca _____, inscrita al tomo _____, folio _____, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de QDA. GRANDE Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Roberto Guerrero, Nilson Trujillo SUR: Camino acceso, Matías Vaidermana ESTE: Carretera Panamericana OESTE: Juan Cedeño Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se en-

regarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 20 días del mes de febrero de 1995. ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador ALMA ROSA MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc. L-013.850.13 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN EDICTO Nº 18-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MATILDE VALDERRAMA GONZALEZ**, vecino (a) de AGUA FRIA Nº 2, del corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-652, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 10-759, según plano aprobado Nº 500-01-0447, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 49 Hás. + 9933.47 Mts. 2 ubicada en GUA FRIA Nº 2 Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felicio Rodríguez SUR: José Pérez, Francisco Coronado, David Rodríguez ESTE: Carretera Panamericana OESTE: Camino de acceso Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de enero de 1995.

ce (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 20 días del mes de febrero de 1995. ING. GILBERTO GONZALEZ Funcionario Sustanciador ALMA ROSA MARANDOLA Secretaria Ad-Hoc. L-013.849.94 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 EDICTO Nº 038-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **ANTONIO YANGUEZ GONZALEZ**, vecino (a) de DOMINICAL, corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-1485, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0309, según plano aprobado Nº 409-06-12952, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 1599.93 M2, ubicado en DOMINICAL, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Augusto Yangüez C., Carmen Yangüez C. SUR: Carretera a Santa Cruz - Dominical ESTE: Carmen Yangüez C. OESTE: Augusto Yangüez C., carretera a Santa Cruz - Dominical Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de enero de 1995.

TEC. OLIVARDO MARTINEZ Funcionario Sustanciador JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L-332.625.68

L-332.625.68 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 EDICTO Nº 039-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **MODESTO VALDES RUBIO**, vecino (a) de DAVID, corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-139-2291, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31835, según plano aprobado Nº 404-02-12315, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Hás. + 9484.46 M2, ubicado en GARICHE ABAJO Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafaela Concepción, María del C. Lindsay, José Carrez, Herclita Castro, Alcides Morales, Elvia Peraita de Santamaría, Modesto Valdés, Calle, Agapito Valdés. SUR: Callejón, Quintín Nieto, Rosalía Niego. ESTE: Calle, Agapito Valdés, Río Gariché. OESTE: Modesto Valdés, Benito Vinco. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de enero de 1995.

TEC. OLIVARDO MARTINEZ Funcionario Sustanciador ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L-332.609.72

Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 040-95

El suscrito funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **MODESTO VALDES RUBIO**, vecino (a) del corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula Nº 4-139-2291, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-31834, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 0 Hás. + 5907.97 M2 Globo A, ubicado en GARICHE ABAJO Corregimiento de SANTO DOMINGO, Distrito de BUGABA, cuyos linderos son: NORTE: Carlos Iván Rivera SUR: Manuel Miranda ESTE: Carretera hacia Gariché Abajo OESTE: Carlos Iván Rivera, Manuel Miranda Y de una superficie de 0 Há. con 1588.03 M2 Globo B, ubicado en GARICHE ABAJO, Corregimiento de SANTO DOMINGO, Distrito de BUGABA, cuyos linderos son:

NORTE: Manuel Miranda SUR: Heriberto Rubio ESTE: Carretera hacia Gariché Abajo OESTE: Heriberto Rubio Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en el de la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 31 días del mes de enero de 1995.

TEC. OLIVARDO MARTINEZ Funcionario Sustanciador a. l. ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L-332.609.98

L-332.609.98 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 EDICTO Nº 041-95

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor **ERICK SANTIAGO CASTILLO CASTILLO**, vecino (a) de QUITEÑO, corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-282-656, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-0482, según plano aprobado Nº 405-06-12931, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 8893.03 M2, ubicado en EL QUITEÑO Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elin Morrel y Eira Morrel de Moreno, María Odilia Castillo de Santamaría SUR: Calle pública, Reinaldo Aurelio Castillo ESTE: Elin Morrel y Eira Morrel de Moreno, Reinaldo Aurelio Castillo Gutiérrez, Lucrécia de Castillo, María Odilia Castillo de Santamaría. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 3 días del mes de febrero de 1995.

TEC. OLIVARDO MARTINEZ Funcionario Sustanciador a. l. ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. L-332.625.68 Unica publicación R